RESOLUCIÓN No. 144-ARC-CBNL02-2022
(28 DE OCTUBRE DEL 2022)

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO No. 074-ARC-CBNL02-2022

El Comandante de la Base Naval ARC "Málaga" en su calidad de Ordenador del Gasto de conformidad con la Resolución No. 0696 del 25 de julio de 2022 y acta de posesión N° 002 de fecha 26 de agosto de 2022 y facultado para asumir funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022; y considerando los siguientes:

1. HECHOS

ASPECTOS PRECONTRACTUALES:

PRIMERO: Que, mediante aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones publicados el 4 de abril de 2022, la Armada Nacional – Base Naval ARC "MÁLAGA" convocó a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de Licitación Pública No. 066-ARC-CBNL02-2022, que permitiera la satisfacción de las necesidades relacionadas con el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ARMADA NACIONAL EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, de acuerdo con las especificaciones técnicas, para los Lotes 1, 2 y 3.

SEGUNDO: Que, surtido el trámite pre-contractual del proceso de Licitación Pública No. 066-ARC-CBNL02-2022 se adjudicaron los Lotes 1 y 3 al CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 identificado con NIT. 901.613.938-2 y representado legalmente por el señor JAMES VERGARA MONTAÑO, domiciliado en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.522.

ASPECTOS CONTRACTUALES:

PRIMERO: El día 26 de julio de 2022 se suscribió el contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022, con el CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022, identificado con NIT. 901.613.938-2 y representado legalmente por el señor JAMES VERGARA MONTAÑO, domiciliado en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.522, con el objeto de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ARMADA NACIONAL LOTES 1 Y 3 EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE",** de acuerdo con las especificaciones técnicas.

SEGUNDO: Que el valor del contrato es por la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($2.141.279.847,97),** Incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.

TERCERO: Que la CLÁUSULA CUARTA del Contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022, señala:

> ***CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **15 de noviembre de 2022,** e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el interventor del contrato, deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, la adecuación del cronograma detallado con fechas para la ejecución de las obras objeto del contrato **el cual hará parte integral del contrato**, con los mismos tiempos de ejecución presentados en el cronograma entregado con la oferta, estableciendo dentro del cronograma los hitos de entrega de cada uno de los ítems que forman parte del anexo "A", así como los análisis de precios unitarios APUS.*
> ***NOTA 1:** Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL ARC MÁLAGA podrá establecer un plazo para la entrega de las obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor y/o interventor del contrato.*
> ***NOTA 2:** Así mismo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el interventor, el supervisor y el contratista deben suscribir acta de inicio del respectivo contrato, en el cual se deben definir los siguientes puntos:*
> *1. Alcance del contrato.*
> *2. Ajuste Cronograma del contrato.*
> *3. Puntos de control.*
> *4. Criterios de aceptación de los servicios.*
> *5. Instructivos de trabajos acordados por el supervisor y el contratista.*

6. Competencias del personal.
7. Riesgos técnicos en la ejecución del contrato.
8. Plan de comunicación entre el supervisor y el contratista.
9. Análisis de Precios Unitarios.

CUARTO: Que los requisitos de ejecución del contrato fueron cumplidos a cabalidad el día 01 de agosto de 2022, fecha en que se aprobó la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CCS-100014611 expedida por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal No. 59222 el día 27 de julio de 2022. Es de precisar igualmente que a fecha primero de agosto de 2022 ya se habían cumplido los requisitos para ejecución del contrato No.072-ARC-CBNL02-2022 con objeto de INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y O ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DIFERENTES UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE . PACÍFICO.

QUINTO: Que, el día 08 DE AGOSTO DE 2022, se suscribió ACTA DE INICIO DE CONTRATO con el fin de formalizar el inicio del Contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022, entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR.

SEXTO: Que, el día 30 de septiembre de 2022 el Ingeniero ENDER EVENCIO LEAL RODRIGUEZ, representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, en su calidad de INTERVENTOR del contrato 074-ARC-CBNL02-2022 presentó oficio cuyo asunto es el *"INCUMPLIMIENTO CONTRATO NO. 074-ARC-CBNL02-2022"*, informando al Ordenador del Gasto sobre un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas, situación que versa sobre el cronograma de obra pactado y el cual era previsible durante las reuniones de seguimiento contractual desarrolladas por la entidad el primer día hábil de cada semana, en las cuales se hizo llamados de atención al contratista. Que, en dicho oficio el Interventor indicó las presuntas obligaciones dejadas de cumplir por el contratista CONSORCIO DISEÑOS Y CONTRUCCIONES 2022 y por las cuales solicitó iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para iniciar DEBIDO PROCESO al contratista, así:

ENDER EVENCIO LEAL RODRIGUEZ, actuando como representante legal de la Unión Temporal GECOINTEG 2020, conforme a las facultades otorgadas en la cláusula sexta, parágrafo segundo del contrato de la referencia, me permito informar el incumplimiento del contratante Consorcio Diseños y Construcciones 2022, representada legalmente por el Sr James Vergara Montaño, en los términos que presento en la siguiente línea de tiempo desde la firma del contrato: (...)

***25.** El día 05 de septiembre se inician actividades de obra en el frente cocina El Piñal, Lote 3.Ñ*

***26.** El 06 de septiembre se emite el Oficio 8 Contratista Contrato 074- 06-09-2022.*

***27.** El día 10 de septiembre se envía Oficio 9, con observaciones y recomendaciones de los documentos solicitados por el contratista y se solicita corrección de la programación de lote 1 y corrección del análisis del AIU. Se subsanan los certificados de alturas de los trabajadores.*

***28.** El día 12 de septiembre, en reunión con la jefe de la división de Adquisiciones del BNL02, se llega al compromiso por parte del contratista de: Entregar el día 14 de septiembre la programación de obra del Lote 1 y el día 16 de septiembre las correcciones del archivo de análisis de AIU.*

***29.** El día 13 de septiembre se realiza visita de reconocimiento con el Ing. James Vergara y su personal a Isla Naval para revisión de los frentes de Lote 1 y Lote 3.Ñ*

***30.** El 14 de septiembre se reciben por parte del contratista los documentos solicitados: Programación de obra de Lote 1 y Curva S corregida.*

***31.** El día 14 de septiembre en vista de la proyección de la curva S, se envía el comunicado 001, invitando al contratista a empezar actividades en los frentes ubicados en Isla Naval, para no afectar el avance del contrato.*

***32.** El día 15 de septiembre se realiza visita por parte de la comisión del departamento de ingenieros de la armada (MY Blanco, Capitán Vargas y coronel Carrillo, junto con el resto de personal). Primero se realiza la visita y reconocimiento a los frentes ubicados en isla naval, sosteniéndose una reunión junto con el ing. Wisner Caicedo actuando como residente representante de CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022. También se realiza visita al frente de cocina el Piñal.*

***33.** El día 15 de septiembre se inician actividades de obra en Isla Naval, frente 3- Alojamientos BFIM 24 (levantamiento de manto existente).*

***34.** El día 16 de septiembre se continúan con las actividades de obra en Isla Naval, frente 3- Alojamientos BFIM 24 (levantamiento de manto existente). Y en frente 3- E-cocina el Piñal.*

***35.** El día 16 de septiembre se recibe documentación por parte del contratista.*

***36.** El día 17 de septiembre en vista de la proyección de la curva S, se envía el Oficio #10, donde se le solicita al contratista un PLAN DE CHOQUE PARA MITIGAR RIESGO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO, para de esta forma estar al día con las actividades que él mismo proyectó y no afectar negativamente el avance del contrato.*

***37.** El día 19 de septiembre, en reunión con la jefe de la división de Adquisiciones del BNL02, se le hace un llamado al ingeniero James por un posible atraso, demostrando toda la preocupación por el avance del contrato.*

***38.** El día 19 de septiembre se continua con las actividades en los frentes de El Piñal y el BFIM 24.*

***39.** El 21 de septiembre se continúan actividades en la E-Cocina del piñal y se termina con la actividad de retiro de manto en la losa del BFIM24 de Isla Naval.*

***40.** El día 22 de septiembre se realiza recorrido en el frente de E-cocina el Piñal por parte del director de interventoría junto con el contratista James Vergara.*

41. *El 23 de septiembre se continúan actividades de enmasillado y pintura en la E-Cocina del piñal y se empieza el mantenimiento de bajantes en el BFIM24 de Isla Naval.*

42. *El día 24 de septiembre se le envía al contratista Oficio 11, donde se le requiere que con plazo no mayor a 3 días hábiles (miércoles 28 de septiembre de 2022), deberá efectuar la entrega del plan de choque para mitigar riesgo de posible incumplimiento, de no cumplirse con este plazo, la interventoría se permitirá manifestar un claro incumpliendo parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, con ocasión a las consecuencias legales que esto conlleve.*

43. *El día 26 de septiembre se continúan actividades de instalación de cielo raso en PVC en la cocina de Piñal, se termina la actividad de retiro de pañete bajo losa en el BFIM24 en Isla Naval y se empieza la demolición del enchape de piso del baño social en el Alojamiento de Suboficiales GRUPA.*

44. *El día 26 de septiembre, en reunión con la jefe de la división de Adquisiciones del BNL02, se le hace un llamado al ingeniero James por el atraso que presenta, se deja el compromiso al contratista de cumplir con la entrega del plan de choque y el compromiso de la entrega de facturas de compra de materiales para el día 30 de septiembre del año en curso y las facturas de compra de materiales para Bahía Solano, quedan con plazo de entrega al 01 de octubre de 2022.*

45. *El día 28 de septiembre se continua con la actividad de rasqueteo en el Alojamiento de Suboficiales GRUPA, en camarotes 04 y 05.*

46. *El día 28 de septiembre se recibe por parte del contratista el "PLAN DE CONTINGENCIA" junto con archivo "PLAN DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES". Basados en la información recibida, la interventoría avala el plan de choque con el respaldo del "plan de adquisición compra de materiales" que deberá ponerse en trámite desde este momento y deberán mostrar el soporte de las facturas de la compra de los mismos a la interventoria con fechas máxima del 30 de septiembre de 2022 a las 14:00 Horas; a excepción de la factura de compra de la cubierta de Bahía Solano, la cual tiene una fecha máxima de entrega al 01 de octubre de 2022 a las 14:00 horas. Estas fechas fueron el compromiso adquirido en la reunión de día lunes 26 de septiembre de 2022. Mediante el compromiso del contratista con lo estipulado por él mismo, podrían alcanzar la meta propuesta y podría terminar el contrato a feliz término.*

47. *El día 29 de septiembre se continúan con la actividad de pintura del piso en la cocina del Piñal y se continúa con el rasqueteo del camarote 06.*

48. *Al día 30 de septiembre, a las 14:00 horas, el contratista no ha presentado la documentación solicitada en la reunión del 26 de septiembre de 2022 con la efe de la división de Adquisiciones del BNL02, incumpliendo así lo acordado en dicha reunión: la entrega de las facturas de compra de materiales para el día 30 de septiembre del año en curso a las 14:00 horas.*

Siendo así la situación y en aras de salvaguardar la integridad del contrato, enviamos en el Oficio 10 del 17 de septiembre del 2022, la solicitud del Plan De Choque Para Mitigar Riesgo De Posible Incumplimiento por parte del contratista, para de esta forma estar al día con las actividades que él mismo proyectó y no afectar negativamente el avance del contrato. El día 24 de septiembre del 2022 la interventoría envía en el Oficio 11 donde nos permitimos requerirle que con plazo no mayor a 3 días hábiles (miércoles 28 de septiembre de 2022), deberá efectuar la entrega total de los requisitos exigidos, so pena de declararse incumplimiento parcial al contrato, esto según lo estipulado en la cláusula décima tercera -. Sanciones, a, Multas donde se describe que, en el caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será la notificación al contratista mediante el presente oficio y se le otorgará 3 días para el cumpliendo total de estos requisitos.

El día 28 de septiembre de 2022 se reciben los documentos: Plan de contingencia Diseño 2022.pdf junto con el archivo de soporte PLAN DE ADQUISICION DE MATERIALES.xlsx. Según el documento, las actividades programadas se verían subsanadas manejando el plan de choque que ellos proponen, donde indican compra de materiales que equivaldrían a un porcentaje del 72.21% ejecutado en la semana 6 (10 de octubre al 15 de octubre de 2022) cuando el porcentaje acumulado en programación en esa misma semana debería ser un 71.97%, es decir, se nivelarían en relación a la curva s programada.

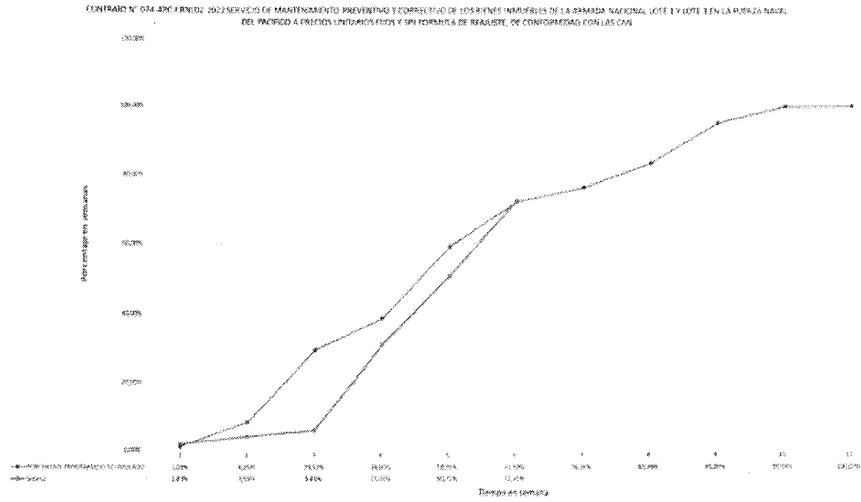


*Imagen extraída del documento "Plan de contingencia Diseño 2022.pdf

Los porcentajes proyectados son la representación ponderable de la compra de materiales que se relacionan a continuación:

PROGRAMACION DE LOS COSTOS				
ITEM	FRENTE	MATERIAL	VALOR MONETARIO	% PRESUPUESTO
1.1.5	ISLA NAVAL	Estructura metalica	$ 45.625.424,44	2,131%
1.4.3	ISLA NAVAL GIMNASIO COMANDO	PERFIL METALICO PARA CUBIERTA	$ 14.389.902,54	0,672%
1.1.6	ISLA NAVAL	TEJA TERMOACUSTICA CALIBRE 22 COLOR AZUL	$ 71.743.220,62	3,350%
1.1.7	ISLA NAVAL ALOJAMIENTO	CANAL DE AGUAS LLUVIAS PVC BLANCO	$ 17.743.220,62	0,829%
1.4.2	GIMNASIO	TEJA ARQUITECTONICA TRAPEZOIDAL CALIBRE 22 COLOR AZUL MARINO	$ 13.666.097,07	0,638%
1.5.2	GIMNASIO	CIELO RASO EN PVC BLANCO	$ 22.247.878,73	1,039%
1.8.3	CENTRO DE RECLUSION ISLA NAVAL	ESTRUCTURA METALICA	$ 22.485.800,58	1,050%
1.8.4	CENTRO DE RECLUSION ISLA NAVAL	TEJA TRAPEZOIDAL GALVANIZADA ACESCO CALIBRE 26 COLOR VERDE ESMERALDA	$ 14.080.637,32	0,658%
1.15.1	BIM21 COMPAÑÍA DE SEGURIDAD BUENAVENTURA	TEJA TRAPEZOIDAL GALVANIZADA ACESCO CALIBRE 26 COLOR VERDE ESMERALDA	$ 77.478.731,63	3,618%
1.16.1	BIM21 COMPAÑÍA DE SEGURIDAD BUENAVENTURA	CIELO RASO EN PVC BLANCO	$ 52.529.753,80	2,453%
1.19.2	BAHIA SOLANO COMEDOR COAL BIM23	TEJA GALVANIZADA ACESCOCALIBRE 20	$ 132.367.887,94	6,182%
1.19.9	BAHIA SOLANO COMEDOR COAL BIM23	TEJA GALVANIZADA ACESCO CALIBRE 20	$ 23.600.537,94	1,102%
1.21.1	BAHIA SOLANO COMEDOR COAL BIM23	CIELO RASO EN PVC BLANCO	$ 24.670.548,04	1,152%
3.10.2	BFIM24 ISLA NAVAL	TEJA TRAPEZOIDAL UPVC FIBROMATH Mathiessen	$ 332.805.843,01	15,542%
3.10.4	BFIM24 ISLA NAVAL	TEJA TRAPEZOIDAL UPVC FIBROMATH Mathiessen	$ 48.450.055,27	2,263%
SUBTOTAL			$ 913.885.539,55	42,679%
		VALOR CONTRATO	$ 2.141.279.847,97	

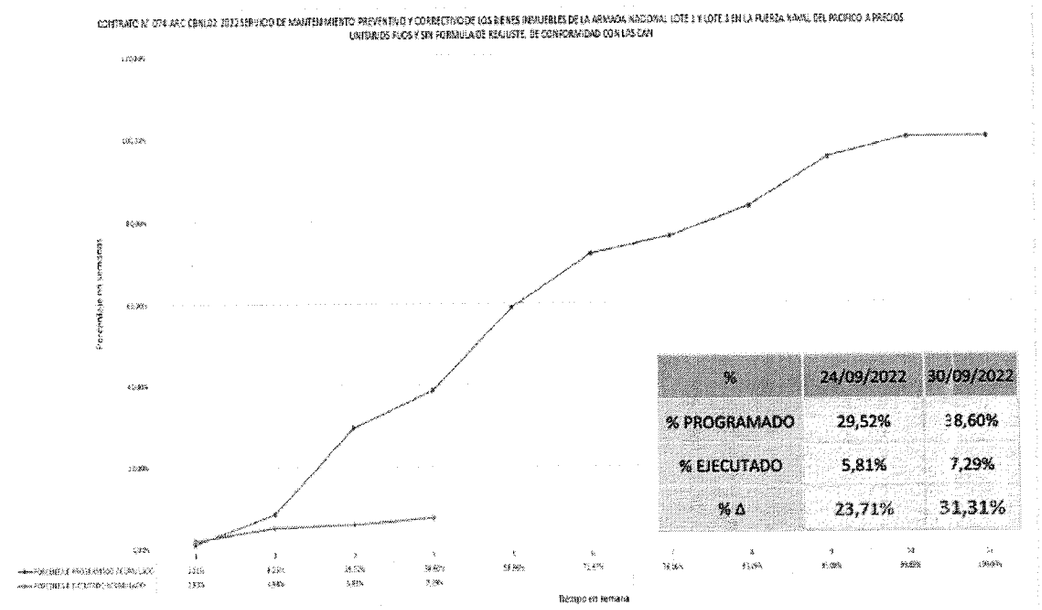
Acuerdo lo anterior, el día 24 de septiembre en comité conjunto con la CC Gonzales Juliana, CC Bedoya, Unión Temporal GECOINTEG 2020, Supervisores del contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022, y el representante legal de Consorcio Diseños y Construcciones 2022, queda pactada la obligación para el contratista de que el día 30 de septiembre de 2022 se haga entrega de las facturas de compra del material que el mismo contratista indicó en el plan de choque recibido del día 28 de septiembre de 2022 (Plan de contingencia Diseño 2022.pdf) junto con el archivo de soporte PLAN DE ADQUISICION DE MATERIALES.xlsx, esto como parte del seguimiento que se le ha realizado al contrato y que con plazo no mayor al día 30 de septiembre de 2022, a las 14:00 horas, el contratista debía de entregar dicha información so pena de declarar incumplimiento parcial al mismo.

El día 30 se septiembre, fecha y en la hora límite acordada, se incumple con la obligación pactada en el comité del 24 de septiembre de 2022, sobre la entrega de los documentos solicitados que servían de soporte para el plan de choque que el contratista presento. Por ello y de acuerdo a todo lo anterior mencionado, ***SE DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE CONTRATO 074-ARC-CBNL02-2022,*** *por avance en la ejecución del contrato, ya que, según el cronograma de programación de obra entregado por el contratista, al día 30 de septiembre de 2022 el porcentaje acumulado de avance debería ser del 38.60%, mientras que, en la actualidad, se encuentra un acumulado ejecutado de* ***7.29%,*** *esto significaría un atraso del* ***31.31%.***

Este atraso es equivalente a ***$670.434.720,40*** *sobre el valor total del contrato, como se indica en la siguiente tabla:*

	PORCENTAJE	VALORES TOTALES
VALOR TOTAL CONTRATO	100%	$ 2.141.279.847,97
EJECUTADO	7.29%	$ 156.099.300,92
DELTA DE ATRASO:	31.31%	$ 670.434.720.40

Curva S de representación de avance real vs proyectado:



Por lo tanto y atemperando en mis obligaciones contractuales y legales, y en vista al incumplimiento parcial por parte del Consorcio Diseños y Construcciones 2022 y en aras de salvaguardar los recursos del estado, es obligación del contratante hacer uso de lo estipulado en literal A de la cláusula décima tercera, que a su tenor expresa:

> (...) "CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : SANCIONES: a. MULTAS La BASE NAVAL ARC MÁLAGA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al diez por ciento (10%) por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto." (...)

Por ende, conforme al clausulado transcrito, y en garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, comedidamente le solicito se sirva dar traslado de todas y cada una de las anomalías que ha hallado la interventoría, para que el contratista informe los argumentos por los cuales ha incumplido, para qué una vez examinados, se decida hacer efectiva la multa allí contemplada.

Por otra parte, de acuerdo a las obligaciones enmarcadas dentro del contrato mencionado en el asunto y en cumplimiento a éstas, me permito realizar la labor de revisión de la documentación recibida la semana del 26 al 30 de septiembre de 2022 por parte del contratista CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022. A continuación, se describe y anexa dicha documentación revisada con sus respectivos vistos buenos y observaciones:

1- ANÁLISIS DE AIU: *Hasta la fecha NO se ha recibido por parte del contratista las correcciones solicitadas en el Oficio No. 10 del 17 de septiembre del presente año y Oficio No. 11 del 24 de septiembre del presente año; razón por la cual se siguen manteniendo los errores en el documento recibido el día 16 de septiembre de 2022, en este documento se presentan inconsistencias y falta de información. Falta Análisis de AIU de frentes con diferentes AIU: - LOTE 1-BACAI 2: 21%Administración, 1% Imprevistos, 5% Utilidad. Se les recuerda que los análisis de AIU deben estar por lotes, hasta el momento solo se tiene completo el Lote 3, faltan corregir los AIU del Lote 1.*

2- APROBACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA PINTURA DE PISOS EN COCINA DEL PIÑAL.

3- HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL ARQUITECTO RESIDENTE*: De acuerdo al cuadro de requisitos aquí citado y a la información recibida por parte del contratista CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022, se emite concepto después de revisar las hojas de vida de los siguientes profesionales: • CRISTIAN JOEL MELGAREJO. Según la información suministrada, NO es claro si esta persona cuenta con la experiencia requerida en el contrato, ya que los soportes que envía solamente avalan tiempo inferior a los cinco (5) años solicitados. Adicionalmente, las referencias laborales no cuentan con el área de intervención y por monto económico la experiencia tampoco alcanza los 100 SMMLV.*

4- INCUMPLIMIENTO DE ENTREGABLES (INFORMES SEMANALES Y MENSUALES SST): *Al día 30 de septiembre de 2022 no se han recibido por parte del contratista los informes SST mensuales en ninguno de los 2 frentes: isla naval y piñal. Adicional los informes semanales están llegando incompletos y en un horario fuera del establecido el cual especificamos desde el inicio y lo reiteramos en el Oficio No. 10 del 17 de septiembre de 2022 (semanalmente, día viernes antes de las 12:00pm). Cabe resaltar que es de vital importancia realizar la entrega de estos informes para hacer seguimiento de las medidas de seguridad y prevención que se están impartiendo o aplicando en campo para el bienestar de los trabajadores, con el fin u objeto de preservar su integridad física, social y mental, y a su vez prevenir enfermedades laborales y accidentes e incidentes de trabajo, también para poder llevar un control y seguimiento de estas medidas ejecutadas con el personal, y a la vez poder reportarle al cliente para su tranquilidad que se cumple con la aplicación del SG-SST-MA.*

5- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: *Hasta el presente día, sigue el contratista sin realizar las correcciones solicitadas, el documento sigue estando incompleto, puesto que falta por incluir en ese plan: FORMATOS DE SST CORRESPONDIENTES APLICAR EN OBRAS.*

6- SOLICITUD DE ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE EMERGENCIAS PARA ISLA NAVAL: *Mediante el Oficio 008 del 23 de septiembre de 2022, nos permitimos solicitarle muy amablemente al contratista, le sea suministrado al residente de SST del frente ISLA NAVAL los elementos que se hacen muy indispensable disponer de ellos en sitio para la atención primaria en caso de emergencias, la seguridad y el bienestar de los trabajadores. Hasta la fecha del presente documento, no se han dispuesto los artículos solicitados. A continuación, se relacionan los mismos:*

- ***ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS*** *(Botiquín de primeros auxilios, Camilla de emergencia con inmovilizador de cuello).*
- ***KIT DE BIOSEGURIDAD*** *(Gel antibacterial, Alcohol antiséptico, Jabón líquido para las manos).*
- ***ELEMENTOS DE SEÑALIZACION Y BIENESTAR INTEGRAL*** *(Conos de seguridad, Hidratación para el personal, Vasos desechables, Dotación manga larga para los trabajadores).*

Se le solicita al contratista cumplir con el suministro de los elementos relacionados anteriormente, tener presente que la señalización en vital en obra, y como se muestra en la imagen no están aplicando la misma, es decir que personas ajenas a la actividad pueden irrumpir en cualquier momento y presentarse un accidente debido que no hay una señalización que impida el paso de terceros al sitio de trabajo, cuando es precisamente lo que se debe prevenir a toda costa.

7- FALTA DE CERTIFICADOS DE ALTURAS: *Al presente día, no se han recibido 2 soportes de trabajo en altura para 2 trabajadores en el ente Isla Naval, se espera que al finalizar la ejecución de los cursos de alturas se hagan entrega de los certificados acuerdo a Resolución 4272 de 2021, ya que este es el soporte que permite a los trabajadores continuar con sus labores que hasta el momento se están ejecutando. De no cumplirse con este requerimiento, se solicita incluir a personal calificado en alturas para la realización de las actividades contractuales.*

SÉPTIMO: Que, conforme lo anterior, nos encontramos ante un posible incumplimiento de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA numerales 1, 2, 3, 4, 8, 14, 19 y 30, y, de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA literales a), f), g), j), y k), para llevar a cabo la ejecución del contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022.

OCTAVO: Que, por lo expuesto previamente, se evidencia que existen suficientes razones de hecho y derecho para soportar el inicio del procedimiento establecido por la Ley para verificar la viabilidad jurídica de declarar un incumplimiento al contratista, por lo que, el día 30 de septiembre de 2022 mediante oficio N° 20220021813103263/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, se realizó citación a Audiencia de Debido Proceso al CONTRATISTA - CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 y a su GARANTE -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual fue notificada a las partes mediante correo electrónico el día 03 de octubre, con el fin de surtir el trámite administrativo pertinente que permita decidir sobre el presunto incumplimiento y/o la imposición de las multas y sanciones a que haya lugar.

NOVENO: Que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la citación se hizo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría en el que se sustenta la actuación y se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, estableciéndose el 07 de octubre de 2022 a las 02:30 PM como fecha y hora para el inicio de la Audiencia.

DÉCIMA: Que, el día 07 de octubre de 2022 a las 14:30 el Ordenador del Gasto dio inicio a la audiencia de debido proceso, a la cual asistió el contratista, el interventor del contrato y supervisor de este, sin asistir el garante -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-, pese a haber sido notificada desde el día 3 de octubre vía correo electrónico y vía llamada telefónica de la citación a la presente audiencia, y los mismos confirman el recibo de la notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Que, la audiencia fue suspendida por el Ordenador del Gasto, por solicitud del Interventor del Contrato, toda vez que por motivos de fuerza mayor debía atender situaciones de forma inmediata, siendo suspendida la audiencia para continuarla el lunes 10 de octubre a las 02:30PM; sin embargo, por necesidades del servicio la reanudación se llevaría a cabo el día JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM, por lo cual se realizó oficio N° 20220021843161113 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, con asunto "Citación a reanudación audiencia debido proceso – contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022".

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 13 de octubre de 2022 se reanudó audiencia a la que asistieron la parte contratante, contratista, interventor y el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su calidad de garante. Durante el desarrollo de la audiencia el Interventor del contrato realizó presentación de las circunstancias de hecho y de derecho que originaron el presente debido proceso dentro del contrato 074-ARC-CBNL02-2022, así como presentación de las cláusulas y normas eventualmente vulneradas, y las posibles consecuencias derivadas para el contratista en desarrollo de la presente actuación.

DÉCIMO TERCERO: Que, el interventor presentó informes actualizados durante el desarrollo de la audiencia, de los cuales se corrió traslado al contratista y a su garante para que presentaran sus descargos por escrito o en la reanudación de la audiencia que se llevaría a cabo el 20 de octubre de 2022.

DÉCIMO CUARTO: Que, se envió a las partes oficio N° 20220021483227883 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, con asunto "Citación a reanudación audiencia debido proceso – contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022", para el día 20 de octubre de 2022 a las 08:30AM, adjuntando las actas levantadas en audiencia del 07 y 13 de octubre, así como

los informes actualizados presentados por el Interventor y demás anexos que acompañaron la citación inicial al debido proceso.

DÉCIMO QUINTO: Que, el 20 de octubre de 2022 se reanudó audiencia a la que asistieron la parte contratante, contratista, interventor y el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su calidad de garante. Durante el desarrollo de la misma el señor JAMES VERGARA MONTAÑO, en su calidad de representante legal del CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 presentó sus descargos.

DÉCIMO SEXTO: Que, siguiendo con lo dictado por el literal b del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el Doctor JOSÉ RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado del garante -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó igualmente sus descargos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, teniendo en cuenta los descargos presentados, se decretaron las pruebas solicitadas por el Doctor JOSÉ RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado del garante -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., así: 1. Informe actualizado de la Interventoría precisando no solo el presunto incumplimiento sino el monto de la presunta sanción de acuerdo a los días de retraso. 2. Relación de los ítems presuntamente incumplidos y su impacto. 3. Certificado de pagos pendientes a favor del contratista. 4. Copia del contrato de Interventoría. 5. Contrato de seguros, como prueba documental. Seguidamente, se suspendió la audiencia con el fin analizar los mismos y decidir sobre la declaración de incumplimiento e imposición de multa de acuerdo a lo pactado en el contrato, en audiencia que se reanudaría el día 26 de octubre de 2022 a las 09:00AM.

DÉCIMO OCTAVO: Que, el día 25 de octubre de 2022 se recibieron los informes actualizados por parte de la Interventoría y se remitieron al contratista y su garante mediante oficio N° 20220021840435871 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, con asunto *"Remisión de pruebas decretadas y citación a reanudación audiencia debido proceso – contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022"*, acompañado de las demás pruebas decretadas para su análisis y pronunciamientos a que hubiese lugar.

DÉCIMO NOVENO: Que, el día 25 de octubre de 2022, se recibió solicitud de aplazamiento por parte del contratista, indicando que se encontraba gestionando una Cesión de Derechos Económicos, con el fin de poder desarrollar el plan de choque propuesto y adelantar las actividades de obra que a la fecha no se han realizado. Solicitud a la que se dio respuesta mediante oficio N° 20220021483341213 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, indicando que las razones de hecho y de derecho que dieron lugar al inicio de la presente actuación se encuentran debidamente soportadas y son anteriores a los trámites que el contratista se encuentra adelantando para subsanar los retrasos presentados, los cuales se encuentran sustentados mediante el informe de Interventoría a corte 29 de septiembre de 2022 y en informe actualizado donde se relaciona el porcentaje de subsanación de dichas actividades a fecha 25 de octubre de 2022. En tal virtud, se comunicó que la reanudación de la audiencia de debido proceso se mantendrá para el día 26 de octubre de 2022 a las 09:00AM, tal y como se indicó en audiencia del 20 de octubre de los corrientes.

VIGÉSIMO: Que, el día 26 de octubre de 2022 a las 09:00AM se dio reanudación a la audiencia de debido proceso, en la cual se indicó que en la misma fecha se recibió solicitud de aplazamiento parte del doctor JOSÉ E. RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con el fin de realizar la debida verificación de los informes actualizados y demás pruebas decretadas, razón por la que se suspendió la misma para reanudarla el día jueves 27 de octubre de 2022 a las 02:00PM.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, el día 26 de octubre se envió al contratista y al garante oficio N° 20220021840437769 1 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, con el cual se dio respuesta a la solicitud de aplazamiento y se citó para reanudación de la audiencia el día jueves 27 de octubre de 2022 a las 02:00PM.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, el día 27 de octubre de los corrientes se reanudó audiencia a la que asistieron la parte contratante, contratista, interventor y el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su calidad de garante, quien presentó sus consideraciones finales, indicando que este tipo de trámites administrativos, tiene como objeto más que imponer una sanción, lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en el entendido que el plazo de ejecución es el 15 de noviembre de 2022, la entidad podría considerar una ampliación corta de dicho plazo contractual, máxime cuando el contratista se encuentra adelantando gestiones para dar solución a sus problemas financieros.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, en desarrollo de la audiencia se concedió nuevamente el uso de la palabra al contratista para que se pronunciara respecto de los informes actualizados de la Interventoría, así como las consideraciones finales que a bien tuviera. Reiteró el señor JAMES VERGARA MONTAÑO que los retrasos presentados son ocasionados por dificultades financieras por las que está atravesando y por lo cual se encuentra gestionando trámites con la financiera HAMBURGO CAPITAL para ceder los derechos

económicos y lograr una financiación que le permita dar cumplimiento al Plan de Contingencia propuesto con el que se lograría la ejecución del contrato. Solicita, por tanto, se otorgue mayor plazo de ejecución para poder dar cumplimiento al plan de choque, y, no se de aplicación a la cláusula de sanciones pactada en el contrato, toda vez que la imposición de una multa le causaría mayor afectación económica.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, se suspendió la audiencia con el fin analizar los descargos y pruebas presentadas y decidir sobre la declaración de incumplimiento parcial e imposición de multas de acuerdo a lo pactado en el contrato.

2. CLAUSULADO CONTRACTUAL PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO

Se consideran presuntamente incumplidas las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *EL CONTRATISTA se obliga para con la BASE NAVAL ARC MÁLAGA, especialmente a lo siguiente:*

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
3. Cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del contrato, las obligaciones establecidas en las condiciones de participación y específicamente ejecutar las obras contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, valores ofertados y demás especificaciones que hacen parte de este contrato y que han sido conocidos por el contratista.
4. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido.
8. Presentar al supervisor y/o interventoría del contrato informes mensuales de avance de obra y los que LA BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" le solicite.
14. Garantizar la disponibilidad del personal relacionado en su oferta, con el fin de cumplir con el cronograma de ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jomada (diuma y nocturna).
19. El contratista se compromete a realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o que sean solicitados por el supervisor y/o interventoría del contrato. Así como, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra.
30. Informar mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación al plazo de ejecución del contrato las novedades que afecten el cumplimiento del plazo de ejecución aportando los soportes respectivos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: *Además de las obligaciones generales que deba asumir el contratista, el contratista que resulte seleccionado como resultado del presente proceso, tendrá a su cargo las siguientes:*
a) Prevención y protección: *Se deberán garantizar las condiciones de seguridad del personal, material y semovientes, respecto a la demarcación y señalización de la realización de trabajos.*
f) Materiales*: Los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el contratista a excepción de que la Entidad se haya obligado a entregarlos; por lo tanto, será de su responsabilidad la selección de las fuentes por utilizar, teniendo en cuenta que los materiales deberán cumplir con todos los requisitos de calidad, entrega de certificaciones exigidas en acuerdo los anexos técnicos en el momento de la entrega a satisfacción parcial como requisito para tramites siguientes.* ***El Contratista deberá conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y mantener permanentemente una cantidad suficiente de ellos para no retrasar el progreso de los trabajos.*** *Todos los materiales están sujetos a inspección, muestreo, pruebas, repetición de pruebas y rechazo, en cualquier momento antes de la aceptación de los trabajos a cargo del contratista. Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destinan. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin la aprobación del supervisor podrán ser rechazados por éste cuando no los encuentre adecuados. La aprobación del supervisor a los materiales, no exonera la responsabilidad del Contratista por la calidad de la obra. Todo trabajo rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas, por defecto en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencia en los equipos de construcción, deberá ser reconstruido o reparado por cuenta del Contratista y dentro del plazo que determine el supervisor mediante comunicación escrita. Además, el Contratista queda obligado a retirar del sitio respectivo los materiales o elementos defectuosos, a su costa, cuando así lo exija el supervisor.* ***Las Fuerzas Militares de Colombia-Armada Nacional no aceptarán ningún reclamo de costos o plazos por parte del Constructor, por falta o escasez de materiales o elementos de construcción, prever las caracteristicas de modo tiempo y lugar referente la ejecución de la obra, debe garantizar que tiene la capacidad técnico-operativa y la ejecución en el plazo establecido, por ningún motivo se tendrán en cuenta solicitudes de ampliación en caso de importaciones o situaciones no previstas derivadas de terceros, se sobreentiende que por la característica de la obra la empresa contratista es especialista en las actividades específicas plasmadas en este estudio previo y cuenta con stand de materiales, logística necesaria para entregas a tiempo, pues está determinado de manera clara las características técnicas, cantidades,*** *se debe considerar que durante el proceso se debe respetar los tiempos de aclaraciones, observaciones, visita de obra y todo lo determinado por el cronograma y proceso precontractual, lo cual no exime de cumplimiento por desconocimiento o acciones no previstas, para el caso de estimación de las cantidades de obra o actividades no previstas por el personal estructurador teniendo en cuenta que pueden llegar al caso ante desmonte de enchapes, equipos, cubiertas, cielos rasos, o durante las instalaciones necesarias, o raspado de superficies que muestren daños bajo capa estructurales o cambios debido a recalculo de niveles, los cuales no se pueden evidenciar hasta el cumplimiento de las actividades preliminares de demoliciones, o durante la preparación de*

la superficie a intervenir, la empresa contratista está obligada a tomar como base para esas nuevas actividades necesarias los precios históricos contratados anteriormente por la Armada Nacional en cualquiera de las unidades adscritas a la misma.

***g) Personal**: Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo, se obliga al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que se establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula el Contratista no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia-Armada Nacional y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.*

***j) Plan de Manejo Ambiental que contenga:** Objetivos, Descripción del proyecto (actividades del proyecto, recursos para la ejecución del proyecto), Área de influencia, Evaluación de impactos ambientales, Plan de Manejo Ambiental y Programas de Manejo Ambiental y los formatos correspondientes.*

***k) Análisis de precios unitarios:** En un término de cinco (5) días después de la adjudicación y con la suscripción del acta de inicio del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems del cuadro de presupuesto, con los mismos valores que figuren en este, los cuales deben prever las condiciones físico sociales y económicas de la región, los factores de producción y las condiciones de la zona como clima, acceso al sitio de obra, disponibilidad de los materiales y todos aquellos factores que puedan incidir en los precios unitarios de los diferentes ítems, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo, herramienta, transporte, imprevistos y demás costos requeridos para ejecutar las obras, dentro del plazo ofrecido. Cualquier omisión, error de especificaciones, de cantidades, etc., que presenten los análisis unitarios o básicos, deberá ser corregida por el CONTRATISTA y no representará ningún sobrecosto para el contratante. Los contratos adicionales que se realicen deben conservar los mismos precios de los análisis unitarios.*

3. POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

La posible sanción para el contratista en virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones citadas, se dará de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato 074-ARC-CBNL02-2022:

"***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SANCIONES: a.** MULTAS: La BASE NAVAL ARC MÁLAGA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.*

Las **MULTAS** cumplen dentro de la relación contractual una función compulsiva o de apremio orientada a la oportuna y cabal ejecución del objeto del contratado, regulada a través de la ley 80 de 1993, modificada parcialmente por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en lo relativo a las multas y a la cláusula penal pecuniaria.

TASACIÓN DE LA MULTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula de multas y sanciones establecidas en el contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022, esto es el 10% del valor del contrato cada día de retraso, el contratista sería acreedor por el presunto incumplimiento de las obligaciones, de una multa cuyo monto por cada día de retraso asciende a la suma DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($214.127.984,79), dicho valor será revisado en la parte considerativa de la presente Resolución.

4. AUDIENCIA PÚBLICA

El día 07 de octubre de 2022 a las 14:30R, el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL, identificado con c.c. 79.628.805 de Bogotá D.C actuando, en su calidad de ordenador del gasto, hace instalación y apertura de la audiencia pública de debido proceso, con el fin de surtir el trámite administrativo, de conformidad con el artículo 86 Ley 1474 de 2011, que permita decidir sobre el presunto

incumplimiento y/o la imposición de las multas y sanciones a que haya lugar dentro del contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022. Seguidamente procede a solicitar los generales de ley de cada parte interviniente, así:

POR LA ARMADA NACIONAL:

- Capitán de Corbeta CATHERINE BALLESTEROS GODOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.979 de Girardot, Jefe de Administración Base Naval ARC "Málaga".
- Capitán de Corbeta JULIANA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.390.518 de Cartagena, Jefe de Adquisiciones Base Naval ARC "Málaga"
- Teniente de Corbeta ESCOBAR BLANCO HENRY REMBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.382.530, Supervisor General para el contrato de Interventoría para Lote 1.
- AS12 GINA HERRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.049 de Cali – Valle del cauca Ejecutiva de Contratos Base Naval ARC "Málaga".
- ELIANA MARCELA GUEVARA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.237.192 de Pereira, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 239.360 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Asesora Jurídica de la Base Naval ARC "Málaga".

POR LA INTERVENTORÍA:

- Ingeniero ENDER LEAL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.401 de Tuluá - Valle, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, identificada con NIT 901.392.650-7.
- Señora DIANA RAMÍREZ, arquitecta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.787.428, en su calidad de Residente Interventoría para el Lote 1.
- Señora LOREN PEDROZA RODRÍGUEZ, arquitecta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.787.593, en su calidad de Residente Interventoría para el Lote 3.
- Señora GLADYS VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.769.893, en su calidad de Residente Seguridad y Salud en el Trabajo.

POR LA CONTRATISTA:

- Señor JAMES VERGARA MONTAÑO identificado con c.c. 13.055.522 de Tumaco - Nariño, representante legal del CONSORCIO DISEÑOS Y CONTRUCCIONES 2022 con NIT 901.613.938-2, conformado por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, con NIT 900.321.309-2, con un porcentaje de participación del 45%, y CALPRECO LIMITADA con NIT 800.113.634-7, con un porcentaje de participación del 55%.
- Señor ALBERTO SANCHEZ SOLANO, identificado con c.c. 19.338.937 de Bogotá D.C., actuando de Representante Legal CALPRECO LIMITADA NIT 800113634-7.

POR EL GARANTE:

Doctor JOSÉ E. RÍOS ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía número 98.587.923 de Bello (Antioquia), abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CCS-100014611. Se deja de presente que el día 07 de octubre de 2022 no asistió el garante -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-, pese a haber sido notificado desde el día 3 de octubre vía correo electrónico y vía llamada telefónica de la citación a la presente audiencia. Asistió a la audiencia a partir de la reanudación el día 13 de octubre de 2022, otorgando personería jurídica para que actuara en nombre de su poderdante en esta audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El día 07 de octubre de 2022 el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL, reiteró los antecedentes contractuales en cuanto a objeto y valor del contrato, fecha de suscripción, datos de la garantía única - PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. CCS-100014611 expedida por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y aprobada el primero de agosto de 2022, así como plazo de ejecución, del cual se precisó que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del contrato el PLAZO DE EJECUCIÓN: "*Será hasta el 15 de noviembre de 2022, e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el interventor del contrato, deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, la adecuación del cronograma detallado con fechas para la ejecución de las obras objeto del contrato* ***el cual hará parte integral del contrato.***". *(negrita y subraya fuera de texto).*

La audiencia fue suspendida por el Ordenador del Gasto, por solicitud del Interventor del Contrato, toda vez que por motivos de fuerza mayor debía atender situaciones de forma inmediata, siendo suspendida la audiencia para continuarla el lunes 10 de octubre a las 02:30PM; sin embargo, por necesidades del servicio el mismo 07 de octubre se notificó a las partes que la reanudación se llevaría a cabo el día JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM, por lo cual se realizó oficio N° 20220021843161113 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, con asunto "Citación a reanudación audiencia debido proceso – contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022".

El día 13 de octubre de 2022 se reanudó audiencia a la que asistieron las partes relacionadas inicialmente, esto es, la parte contratante, contratista, interventor y garante.

Señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL cedió la palabra al Ingeniero ENDER LEAL RODRÍGUEZ, representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, para que procediera a leer el informe de Interventoría de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 suscrito por él, el cual tiene como asunto el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 074-ARC-CBNL02-2022, y en el cual se relatan los hechos que dieron inicio a la presente actuación, así como el porcentaje de retraso de la obra a fecha 29 de septiembre de 2022, de acuerdo con las actividades que el contratista debía haber ejecutado parcial o totalmente a dicha fecha según cronograma de obra entregado por el mismo contratista y aprobado por el interventor; cronograma que hace parte integral del contrato de conformidad con la cláusula cuarta de mismo, y que por lo tanto es de obligatorio cumplimiento. En el referido informe también se relacionan los documentos dejados de entregar por el contratista o que a la fecha del informe no se habían corregido.

Presentación de informe de Interventoría:

El Ingeniero ENDER LEAL RODRÍGUEZ, cedió la palabra a su vez, a la arquitecta DIANA RAMÍREZ, Residente de Interventoría para el Lote 1, quien dio lectura al informe de Interventoría del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en su totalidad, precisándose que los hechos que soportan el inicio de la presente actuación son a partir del numeral 25 del informe, toda vez que en los anteriores numerales la Interventoría realizó una contextualización de la ejecución del contrato.

Señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL precisó que las decisiones a que haya lugar se tomarán con base en los hechos relacionados por el ente interventor del contrato a partir del numeral 25 de su informe y que no se tendrán en cuenta los relacionados sobre el debido proceso anterior realizado dentro del presente contrato y el cual se resolvió mediante RESOLUCIÓN 124-ARC-CBNL02-2022 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, con la no imposición de multa.

Ingeniero ENDER LEAL RODRÍGUEZ, indicó que el oficio de fecha 30 de septiembre se trabajó con fecha de corte a 29 de septiembre, es decir las actividades atrasadas a dicha fecha de acuerdo con los porcentajes de ejecución que se debía tener para cada una de ellas de conformidad con el cronograma de obra, que como ya se precisó, hace parte integral del contrato. Cedió la palabra a la Arquitecta DIANA RAMÍREZ quien procedió a relacionar los ítems del contrato, de acuerdo al anexo técnico, que a fecha de corte 29 de septiembre presentaban retrasos en relación con el cronograma de obra, así:

Gecointeg		INFORME DE AVANCE DE OBRA OBJETO DEL CONTRATO: COCINA PAIM PUNTA SOLDADO BIM24 (PONDERABLE VENTANAS)							
PRELIMINARES						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ITEM	ACTIVIDADES DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
3.1.1	Demolicion muros divisorios en mamposteria espesor 18 cm. Incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecucion de la actividad y el retiro de escombro y sobrantes hasta la escombrera certificada	M2	17,00	$ 49.889,95	$ 848.129,74		$ -	0%	
3.1.2	Demolición de enchapes en muro. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	95,00	$ 33.415,46	$ 2.572.005,00		$ -	0%	
3.1.3	Demolición de enchapes de piso. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	33	$ 33.415,46	$ 1.102.710,23		$ -	0%	
3.1.4	Desmonte de puerta de madera (incluye: marcos, accesorios, herrajes, retiro material sobrante y aseo de obra).incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificado	UND	1	$ 64.998,73	$ 64.998,73		$ -	0%	
3.1.5	Demolicion de Afinado y/o afinado de piso en 0.5 m. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	M2	33	$ 36.258,86	$ 1.196.542,40		$ -	0%	
3.1.6	Retiro Tubería Hidraulica existente (1"-1/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	6	$ 24.668,44	$ 148.010,61		$ -	0%	
3.1.7	Retiro Tubería sanitaria existente PVC Sanitaria (3"-2") incluye regata en piso. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	8	$ 45.363,54	$ 362.908,33		$ -	0%	
3.1.8	Retiro punto Hidraulico existente (1/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante)	UND	3	$ 73.085,88	$ 223.257,63		$ -	0%	
3.1.9	Desmonte de luminarias existentes. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	6	$ 44.167,16	$ 265.002,94		$ -	0%	
3.1.10	Desmonte y posterior montaje de equipos de cocina incluyendo campana extractora, planchas asadoras, freidoras, mesones y demas mobiliario que implica la realización de actividades. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	GB	1	$ 3.830.429,68	$ 3.830.429,68		$ -	0%	
3.1.11	Demolición de mezon placa de espesor 003 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UN	1	$ 379.663,97	$ 379.663,97		$ -	0%	
					$ 12.040.664,25		$ -		

Gecolnteg S.A.S.	INFORME DE AVANCE DE OBRA	
	OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO DE COCINA EL PIÑAL	

MESONES						INICIO	16 de septiembre de 2022	FIN	19 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.10.2	Suministro de lavaplatas industrial doble poceta con salpicadero en acero inoxidable 2,0*0,70 mts, incluye grifería y todo los accesorios para su correcta instalacion	UND	1,00	$ 3.609.673,33	$ 3.609.673,33	0,00	$ -	0%	
					$ 3.609.673		$ -		

DIVISIONES MUROS						INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.18.2	Suministro e instalación de puerta de madera entamborada en Triplex formaplac 18mm de 0,8 de ancho x 2.1 de alto (incluye pintura, marco, naves, chapa y bisagras).	UND	1,00	$ 607.459,27	$ 607.459,27	0,00	$ -	0%	
					$ 607.459		$ -		

Gecolnteg S.A.S.	INFORME DE AVANCE DE OBRA	
	OBJETO DEL CONTRATO: EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24	

PRELIMINARES						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	23 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.1.2	Demolicion y retiro de pañete bajo placa. (incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	526,00	$ 15.443,00	$ 8.030.360,30	246,31	$ 3.806.934,07	47%	
	Desmonte de cubierta principal en lamina arquitectonica existente. (incluye: flanche en lamina galvanizada, caballetes, aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	1980	$ 14.927,98	$ 29.557.393,87	0,00	$ -	0%	
	Desmonte tapas laterales de la cubierta en lamina arquitectonica existente. (incluye: aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	380	$ 21.255,45	$ 8.077.068,61	0,00	$ -	0%	
					$ 45.664.823,79		$ 3.806.934		

IMPERMEABILIZACION DE PLACA CUBIERTA Y VIGA CANAL						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.8.1	Suministro e instalacion impermeabilizacion de placa en concreto con MANTO TIPO EDIL 4 MM - FIBERGLASS 80GXT O SIMILAR . INCLUYE MORTERO IMPERMEABILIZADO DE NIVELACION AFINADO 1:2 (viga canal y/o cubiertas planas, incluye media cañas, remates, pintura bituminoza)	M2	800,00	$ 92.818,05	$ 74.254.439,41	419,00	$ 38.890.762,64	52%	
					$ 74.254.439,41		$ 38.890.593		

CUBIERTA						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
	Mantenimiento y restauracion de estructura metalica de soporte exterierada, (cerchas, correas perfiles tipo C y estructura en perfin tubular). incluye: limpieza, raspada, lijada, aplicación de anticorrosivo, pintura galvanizada en frio y acabado final	ML	200,00	$ 76.109,42	$ 15.221.884,00	0,00	$ -	0%	
	Suministro e instalación de teja trapezoidal (Cubierta principal) UPVC FIBROMATH Matthiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	1980,00	$ 168.083,76	$ 332.805.843,01	0,00	$ -	0%	
	Suministro e instalacion flanche en lamina galvanizada Cal .20 d/ 0.30 m. (Suministro e instalación con wash primer + esmalte + anclaje a muro + silicona)	ML	300,00	$ 64.830,91	$ 19.449.273,33	0,00	$ -	0%	
	Suministro e instalación de teja trapezoidal (tapas laterales) UPVC FIBROMATH Matthiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	380,00	$ 127.500,15	$ 21.333.337,90	0,00	$ -	0%	
					$ 389.010.338,45		$ -		

VALOR TOTAL ATRASO	$ 525.992.417,49	31.3%
COSOTOS DIRECTOS CONTRATO	$ 1.677.408.257,94	

De lo anterior, concluyó la Arquitecta DIANA RAMÍREZ, que a corte 29 de septiembre de 2022 el porcentaje de retraso de acuerdo a cronograma de obra era del 31.3%, y, que de cumplir con el plan de choque propuesto se estaría nivelando a fecha 15 de octubre de 2022.

Seguidamente la Arquitecta DIANA RAMÍREZ presentó informe actualizado de los ítems que a fecha 12 de octubre presentaban un avance respecto del retraso inicialmente indicado así:

Gecolnteg

www.gecolnteg.com

INFORME DE AVANCE DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: COCINA PAIM PUNTA SOLDADO BIM24 (PONDERABLE VENTANAS)

PRELIMINARES							INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES							CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL					
3.1.1	Demolicion muros divisorios en mampostería espesor 18 cm, incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecucion de la actividad y el retiro de escombro y sobrantes hasta la escombrera certificada	M2	17,00	$ 49.889,98	$ 848.129,74		10,45	$ 521.350,34	61%	
3.1.2	Demolición de enchapes en muro, incluye retiro mortero de pega, picado y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, fineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	65,00	$ 33.415,46	$ 2.172.005,00		7,76	$ 259.303,98	12%	
3.1.3	Demolición de enchapes de piso, incluye retiro mortero de pega, picado y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, fineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	33	$ 33.415,46	$ 1.102.710,23		15,00	$ 501.231,92	45%	
3.1.4	Desmonte de puerta de madera (incluye: marcos, accesorios, herrajes, retiro material sobrante y aseo de obra) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	1	$ 64.998,73	$ 64.998,73		1,00	$ 64.998,73	100%	
3.1.5	Demolición de Alistado y/o afinado de piso en 0.5 m. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	M2	33	$ 36.258,86	$ 1.196.542,40		15,00	$ 543.882,91	45%	
3.1.8	Retiro punto Hidraulico existente (1/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante)	UND	3	$ 75.085,88	$ 225.257,63		2,00	$ 150.171,75	67%	
3.1.9	Desmonte de luminarias existentes, incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	6	$ 44.167,16	$ 265.002,96		3,00	$ 132.501,47	50%	
3.1.11	Demolición de meson piseta de espesor 060 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UN	1	$ 579.663,97	$ 579.663,97		1,00	$ 579.663,97	100%	
					$ 6.464.312,69			$ 2.753.107,05		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$	2.753.107,05
ADMINISTRACION	%	20,00%	$	550.621,42
IMPREVISTO	%	2,40%	$	66.062,14
UTILIDAD	%	5,00%	$	137.655,25
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$	743.338,81
COSTOS DE OBRA			$	3.496.445,86
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$	26.154,92
TOTAL PRESUPUESTO			$	3.522.600,78

	0,16%

Gecolnteg

www.gecolnteg.com

INFORME DE AVANCE DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24

PRELIMINARES							INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	23 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES							CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL					
8.8.2	Demolicion y retiro de pañete bajo placa. (incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	520,00	15.443,00	$ 8.030.360,30		279,49	$ 4.316.164,23	54%	
					$ 8.030.360,30			$ 4.316.164		

IMPERMEABILIZACION DE PLACA CUBIERTA Y VIGA CANAL							INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de octubre de 2022
ACTIVIDADES							CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL					
3.9.1	Suministro e instalacion impermeabilizacion de placa en concreto con MANTO TIPO EDIL 4 MM - FIBERGLASS BOXIT O SIMILAR . INCLUYE MORTERO IMPERMEABILIZADO DE NIVELACION AFINADO 1:3 (Viga canal y/o cubiertas planas, incluye media cañas, remates, pintura bituminosa)	M2	890,00	$ 92.818,03	$ 74.294.439,41		61,00	$ 5.661.901,05	8%	
					$ 74.294.439,41			$ 5.661.901		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$	9.578.065,24
ADMINISTRACION	%	18,00%	$	1.724.051,74
IMPREVISTO	%	2,00%	$	299.141,96
UTILIDAD	%	5,00%	$	498.903,26
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$	2.524.296,96
COSTOS DE OBRA			$	12.072.362,20
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$	94.791,42
TOTAL PRESUPUESTO			$	12.167.153,62

	0,56%

Gecolnteg

www.gecolnteg.com

INFORME DE AVANCE DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO COCINA PIÑAL

PINTURA SOBRE METAL							INICIO	23 de septiembre de 2022	FIN	26 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES							CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL					
3.21.5	Mantenimiento de muros metalicos externos e internos de cocina incluye: (limpieza, raspado, lijada, masillado, aplicación de anticorrosivo, y acabado final en pintura epoxica)	M2	793,00	$ 70.409,63	$ 55.823.765,70		303,66	$ 21.380.646,98	38%	
					$ 55.823.765,70			$ 21.380.647		

DIVISIONES MUROS							INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES							CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL					
3.16.2	Suministro e instalacion de puerta de madera entamborada en Triplex formaplac 18mm de 0,8 de ancho x 2,1 de alto (incluye pintura, marco, naves, chapa y bisagras).	UND	1,00	$ 607.459,27	$ 607.459,27		2,00	$ 1.214.918,53	200%	
					$ 607.459			$ 1.214.919		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$	22.955.567,51
ADMINISTRACION	%	20,67%	$	4.743.709,62
IMPREVISTO	%	2,00%	$	459.111,35
UTILIDAD	%	5,00%	$	1.129.278,38
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$	6.256.440,35
COSTOS DE OBRA			$	28.842.007,86
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$	214.997,89
TOTAL PRESUPUESTO			$	29.057.005,75

	1,34%

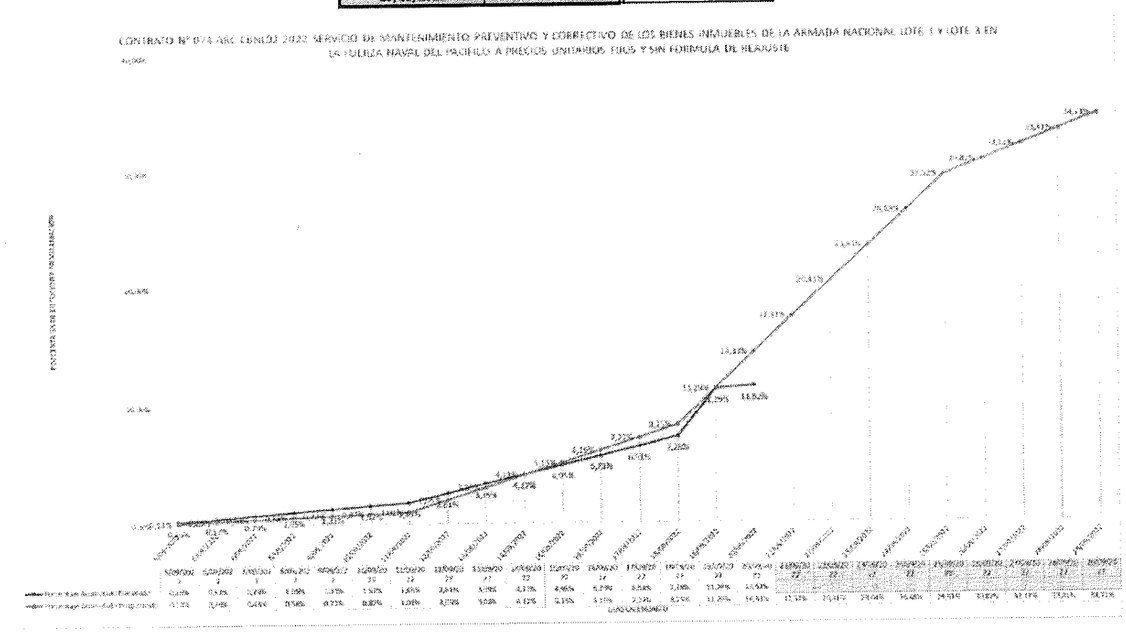
DIFERENCIA ENTRE CONTRATOS Y REALIDAD			CONTRATADO	REALIDAD	DIFERENCIA	
COSTOS DIRECTOS OBRA			$ 106.372.494,54	$ 71.694.760,20	$ 46.289.725,34	
ADMINISTRACION	%	20,67%	$ 21.980.648,54	$ 14.892.298,44	$ 7.291.349,90	
IMPREVISTO	%	2,00%	$ 2.127.449,93	$ 1.421.870,20	$ 705.614,91	
UTILIDAD	%	5,00%	$ 5.318.624,53	$ 3.554.386,26	$ 1.764.638,27	
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$ 29.428.722,38	$ 19.668.721,71	$ 9.761.890,67	
COSTOS DE OBRA			$ 135.802.212,89	$ 90.769.486,91	$ 45.041.725,98	
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$ 1.810.538,65	$ 675.371,77	$ 335.166,89	
TOTAL PRESUPUESTO			$ 136.612.751,55	$ 91.435.858,68	$ 45.376.892,87	2,12%

VALOR TOTAL AVANCE HASTA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 122.341.218,18	PORCENTAJE EQUIVALENTE	7,29%
VALOR TOTAL SUBSANACIÓN	$ 90.628.312,94	PORCENTAJE EQUIVALENTE	4,23%
COSOTOS DIRECTOS CONTRATO	$ 2.141.279.847,96	PORCENTAJE SUBSANADO TOTAL A 13 DE OCTUBRE DE 2022	11,52%

De lo anterior, concluyó la Arquitecta DIANA RAMÍREZ, que de las actividades que a corte 29 de septiembre de 2022 representaban un porcentaje de 31.31% acuerdo a cronograma de obra, se subsanó un 11.52% a fecha 13 de octubre de 2022.

El Ingeniero ENDER LEAL RODRIGUEZ, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, presentó durante la audiencia oficio con asunto "Días de atraso en la ejecución del CONTRATO No. 074-ARC-CBNL02-2022": así: *"Me permito informar que al día 29 de septiembre de 2022, el contratista CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022, llevaba un atraso del **31,31%,** y a hoy, 13 de octubre de 2022, subsanó un **4.23%** de las actividades que llevaba atrasadas a fecha de corte 29 de septiembre de 2022. Este porcentaje de subsanación pertenece a las actividades realizadas hasta día 13 de octubre a las 08:00 am: preliminares de punta soldado **0,16%,** actividades en el BFIM 24 **0.59%,** actividades de la cocina del piñal ejecutadas **1.36%** y descontando el monto lo que no se ejecuta del piñal ($45.376.892,87) que equivaldrían a un **2,12%,** dando así el porcentaje del **4.23%** antes mencionado. Siendo así, al atraso del 31.31% de fecha 29 de septiembre de 2022, se le descuenta el porcentaje subsanado a fecha 13 de octubre de 2022 del **4.23%**, quedando un porcentaje de atraso del **27,08%, que equivale a $579.858.582,83 sobre el valor total del contrato y nueve (9) días de atraso.".***

FECHAS	Porcentaje Acumulado Ejecutado	Porcentaje Acumulado Programado
5/09/2022	0,26%	0,14%
6/09/2022	0,52%	0,29%
7/09/2022	0,79%	0,43%
8/09/2022	1,05%	0,58%
9/09/2022	1,31%	0,72%
10/09/2022	1,57%	0,87%
11/09/2022	1,83%	1,01%
12/09/2022	2,61%	2,05%
13/09/2022	3,39%	3,08%
14/09/2022	4,17%	4,12%
15/09/2022	4,95%	5,15%
16/09/2022	5,73%	6,19%
17/09/2022	6,51%	7,22%
18/09/2022	7,29%	8,25%
19/09/2022	11,29%	11,29%
20/09/2022	11,52%	14,33%
21/09/2022		17,37%
22/09/2022		20,41%
23/09/2022		23,44%
24/09/2022		26,48%
25/09/2022		29,52%
26/09/2022		30,82%
27/09/2022		32,12%
28/09/2022		33,41%
29/09/2022		34,71%



De igual forma, presentó oficio con asunto "Perjuicios para la Entidad por las actividades de obra iniciadas y que por el retraso afectan el normal funcionamiento de las instalaciones o representan riesgo para el personal que las habita o transita", así:

> ***1. FRENTE "COCINA DEL PIÑAL":*** *Debido al retraso de las actividades y tiempo de entrega, se ha evidenciado un consumo excesivo de gas propano, el cual estaría afectando una parte económica de este frente. El punto a donde se han tenido que desplazar los infantes para poder tener un lugar donde cocinar, no es apto para almacenar los alimentos, su higiene y conservación de los mismos y poder cocinar cómodamente.*

2. FRENTE "BFIM 24": *La actividad del desmonte del manto existente y demolición del pañete de placa superior e inferior de la losa, ha generado mayores filtraciones de agua lluvia. Por lo tanto, el retraso en esta actividad, genera a los usuarios de este alojamiento un riesgo de accidentalidad por el piso humedecido, mayor trabajo para ellos debido a que deben estar secando constantemente y puede estarse generando daños en la infraestructura de muros y afectar la losa aérea del primer piso.*
3. FRENTE "PAIM COCINA DE PUNTA SOLDADO": *Esta cocina según la visita de obra que habíamos realizado, no he estado en uso por los usuarios, es decir que en las intervenciones que se realiza no se ha generado alguna afectación relevante, sin embargo, es de vital importancia dar celeridad a este frente, pues ellos no cuentan con un espacio apto para manipulación de alimentos.*

Así mismo, cedió la palabra a la Señora GLADYS VALLECILLA, en su calidad de Residente Seguridad y Salud en el Trabajo, quien presentó oficio con asunto "COMPENDIO DE PENDIENTES SST CONTRATO # 074-ARC-CBNL02-2022", relacionando los pendientes en tema de Seguridad y Salud en el Trabajo *"que a la fecha están sin relacionar a la interventoría por parte del contratista, pese a los diferentes oficios que se les ha allegado formalmente por correo. Esto con el ánimo de dar cumplimiento al contrato y al SG-SST-MA en su totalidad, con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades laborales y poder preservar la integridad física social y mental del trabajador.",* así:

1. *Botiquín de primeros auxilios y camilla de emergencia con inmovilizador de cuello.*
2. *2 arnés de seguridad cuerpo entero y 2 eslingas en y certificados de acuerdo a resolución 4272 de 2021.*
3. *Gel antibacterial, Alcohol antiséptico y Jabón líquido para las manos.*
4. *Colombinas de seguridad para señalización en obra.*
5. *Vasos desechables.*
6. *Dotación manga larga para los trabajadores.*
7. *Hoja de vida y/o ficha técnica de los arneses de seguridad cuerpo completo, al igual que las eslingas dobles* ***Y.***
8. *Ficha técnica de medios de ascenso y descenso a utilizar en obra llámese (andamio o escalera certificado).*
9. *Baño portátil para los trabajadores en diferentes frentes.*
10. *Formatos SST aplicables en obra (pre operacionales de equipos y herramientas eléctricas y equipos de alturas.*

Por último, el Ingeniero ENDER LEAL RODRIGUEZ, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, presentó las cláusulas y normas eventualmente vulneradas, y las posibles consecuencias derivadas para el contratista en desarrollo de la presente actuación, precisando que de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA se consideran presuntamente vulneradas los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 14, 19 y 30, y, de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA los literales a), f), g), j), y k), y, que las posibles consecuencias de declararse el incumplimiento serían aplicadas de conformidad con la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del CONTRATO 074-ARC-CBNL02-2022, la cual indica que "*a. MULTAS La BASE NAVAL ARC MÁLAGA,* ***podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.".***

Luego de la intervención del Interventor y teniendo en cuenta la presentación de nuevos informes durante el desarrollo de la Audiencia, el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL procedió a suspender la misma para correr traslado al contratista y a su garante de dichos oficios para que presentaran sus descargos por escrito o en la reanudación de la audiencia que se llevaría a cabo el 20 de octubre de 2022, razón por la que el mismo 13 de octubre de 2022 se envió a las partes oficio N° 20220021483227883 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, con asunto "Citación a reanudación audiencia debido proceso – contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022", adjuntando las actas levantadas en audiencia del 07 y 13 de octubre, así como los informes actualizados presentados por el Interventor y demás anexos que acompañaron la citación inicial al debido proceso.

El 20 de octubre de 2022 a las 08:37AM el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL reanudó AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO, y, atendiendo a lo dictado por el literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 **cedió la palabra al contratista -** señor JAMES VERGARA MONTAÑO, en su calidad de representante legal del CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 para que presentara sus descargos.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA:

Señor JAMES VERGARA MONTAÑO en su calidad de representante legal del CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 indicó que ha tenido retrasos por percances y situaciones ajenas a la iniciativa de presentarse al proceso. Que sugirió un plan de choque que está tratando de cumplir y que presentará un nuevo plan de choque para cumplir con la obra contratadas, pero que está atravesando por una situación difícil.

Indicó que hay cantidades de obra inferiores en los diferentes frentes, por lo que considera que es necesario realizar un balance real de la obra en conjunto con el interventor, para precisar el alcance real de la obra y con lo cual se puedan acortar los tiempos programados. Precisó que desde el primer momento de solicitud del balance de obra ha venido trabajando en el mismo, pero que es necesario realizarlo en conjunto con la Interventoría y los usuarios finales de la entidad.

Informó que tiene experiencia con otros contratos con la Armada Nacional desde el 2009 en los cuales no ha tenido retrasos en la ejecución, así como con otras entidades públicas y obras importante en la ciudad de Buenaventura.

Aseguró que ha tenido problemas económicos porque otras entidades no le han cancelado facturas que ha radicado desde el mes de mayo del presente año, pero que espera tener una solución pronta (2 o 3 días) para seguir avanzando en la ejecución de la obra, por lo que solicitó a la entidad mayores días para solucionar su situación económica, respecto de la cual, considera, no puede ser ajena la entidad.

Continuando con lo dictado por el literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL cedió la palabra al Doctor JOSÉ RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado del garante -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- para que presentara sus descargos.

DESCARGOS DEL GARANTE:

El doctor JOSÉ RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado del garante -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- indicó que, luego de la validación de la información presentada por el Interventor a través de sus documentos en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podría pensarse inicialmente que en este proceso puede haber un incumplimiento, sin embargo; el contratista ha indicado que se encuentra en el proceso de revertir tal situación y que actualmente está trabajando en la solución de los problemas financieros por los que está atravesando.

Precisó que si bien, el contratista debe garantizar una suficiencia para la ejecución del contrato, pueden presentarse problemas financieros que son situaciones coyunturales y ajenas a su voluntad, por lo que teniendo en cuenta que el mencionado artículo 86 no tiene una reglamentación procedimental específica, así como tampoco el único objetivo de considerar una sanción, sino por el contrario, busca que en caso de existir un incumplimiento el contratista pueda revertir la situación y cumplir el contrato, es necesario considerar dar al contratista el espacio de tiempo que requiere para ajustar sus problemas financieros y resolver lo que corresponde a la luz de la ejecución del contrato y pueda avanzar en la misma.

Respecto de los informes presentados por el Interventor del contrato, el doctor JOSÉ RÍOS ALZATE indicó que la cuantía en cuanto a la cláusula contractual de sanciones y la regla como se aplicaría la misma no es clara, ya que en su análisis lo que está haciendo la Interventoría es hablar de porcentajes de incumplimiento, globalizando los frentes de obra, planteando cuál es el valor pendiente de ejecutar y con base en ello indica los días de incumplimiento en los que está incurriendo el contratista, por lo que considera que a la luz del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no es clara la sanción a imponer, solicitando por tanto, al Ordenado del Gasto que se realice un análisis objetivo de la situación financiera planteada por el contratista y se pueda dar una suspensión al presente trámite, lo cual puede realizar en uso de sus facultades, para que esos 9 días de atraso que indica el Interventor se puedan resolver a través del plan de contingencia que presentó el contratista y que debería reformular en los próximos días, invitando a que más que pensar en una sanción, se facilite el cumplimiento del objeto contractual, entendiendo la voluntad de avanzar del contratista el cual beneficia directamente al grupo de apoyo de la operación propia de lo que la Armada hace por el país.

De igual forma, manifestó que lo indicado por la Interventoría en su oficio de "Perjuicios para la Entidad" en cuanto al consumo excesivo del gas propano y mayores filtraciones de aguas lluvias, nada tiene que ver con el presente trámite de debido proceso, dentro del cual, lo que se debe discutir es el cumplimiento o no de unas obligaciones contractuales, por lo que son temas que no guardan relación con la presente actuación y en caso de que la entidad considere que se causaron perjuicios por parte de terceros estos reclamos deberán ser discutidos en otras instancias.

Reitera que no son claros los valores que la Interventoría anuncia en sus informes, toda vez que no están tasados de manera objetiva conforme a la cláusula décima tercera. El artículo 86 indica que si se evidencia un posible incumplimiento en la citación se debe hacer mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, por lo que es necesario haber planteado la cuantía de la posible sanción.

Así mismo, indica que el informe actualizado presentado por la Interventoría el 13 de octubre de 2022 no puede estar actualizado a esa misma fecha a las 08:00am toda vez que la audiencia inició a las 08:30am, por lo que considera que el informe debe estar actualizado al 29 o al 30 de septiembre de 2022.

Respecto de los ítems presentados por la Interventoría el 13 de octubre como ítems que presentan retraso en su ejecución, no es claro si el ítem 3.8.2 (Demolición y retiro de pañete bajo placa) está cumplido o no, toda vez que en la audiencia se precisó que se había cumplido en un 100% pero en el oficio presentado se indica un 54% de ejecución. De igual forma, respecto del ítem 3.16.2 (Suministro e instalación de puerta) se indica que el contratista entregó 2 cuando la cantidad establecida en el contrato es 1 por lo que habría un error de planeación en el mismo contrato.

En el mismo sentido, indica que la Interventoría debe aclarar el valor a favor de lo proyectado en el contrato, toda vez que en su oficio del 13 de octubre de 2022 informa un valor contratado, un valor realidad y una diferencia que corresponde al 2.12% del cumplimiento, por lo que solicita sea aclarado por la Interventoría qué impacto tiene dicho porcentaje y diferencia en su informe final, y la incidencia que trae a los mismos estudios previos realizados para adelantar el proceso de licitación que resultó en la adjudicación del contrato.

Considera necesario que el Interventor precise qué actividades se han adelantado desde el 29 de septiembre al 20 de octubre fecha de la presente audiencia, con el fin de tener claridad de las actividades que ha podido subsanar el contratista pese a los problemas financieros por los que está atravesando.

Respecto de la relación de los materiales necesarios para adelantar las obras y de los porcentajes dados por el interventor, considera que el impacto que se dé a cada actividad debe tener relación con la realidad de la misma, toda vez que hay materiales que solo se requieren para el final de la obra, por lo que no se deberían tener en cuenta en el balance final de atraso en cada ítem.

Finalmente hace alusión al CONTRATO DE SEGURO y de las condiciones que lo rigen de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio y Código Civil. La cláusula que establece el AMPARO DE CUMPLIMIENTO cubre a la entidad por los perjuicios derivados de incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista, por lo que esta sería la cláusula a imputar en caso de conjurarse el incumplimiento. Esta cláusula también establece que para hacer efectiva esta garantía se debe dar cumplimiento al artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, por lo que la Entidad Estatal deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante. Otra condición que rige el contrato de seguro es la FIGURA DE LA COMPENSACIÓN, la cual deberá ser aplicada para que la sanción que se llegue a imponer se disminuya de las acreencias a favor del contratista, según lo definido por el código 1714 del Código Civil.

Respecto de la FORMA EN QUE SE PAGARÁ EL SINIESTRO, el contrato de seguro establece que se debe verificar inicialmente si hay saldos a favor del contratista, en cuyo caso, si existen, se aplicará la figura de la compensación primero, y en caso de no existir, se acudirá al valor asegurado a través de la garantía otorgada de cumplimiento, precisando que la compañía aseguradora se subroga el derecho en virtud del pago que haga a la Entidad Estatal por cualquier valor.

En virtud de lo expuesto, solicitó se decretaran las siguientes pruebas: **1.** Requerir a la Interventoría para que actualice su Informe precisando no solo lo referido en el informe respecto al cumplimiento documental sino al monto de la presunta sanción y los días de presunto incumplimiento parcial, así mismo para que realice una relación contractual de ítems presuntamente incumplidos y su impacto porcentual ya que lo expresado no se detalla, es decir ese 31.31% corresponde a qué ítems según las descripción que hace la Interventoría una a una de los entregables contractuales. **2.** Se emita certificado de pagos pendientes a favor del contratista, en virtud de la aplicación de la figura de la compensación en caso de que se decida imponer una sanción. **3.** Se remita una copia del contrato de Interventoría 072-ARC-CBNL02-2022 suscrito con la Unión Temporal GECOINTEG 2020, y, **4.** Se tenga como prueba documental las pólizas de seguro relativas al contrato, es decir la 100014611.

PRUEBAS DECRETADAS:

Que, teniendo en cuenta los descargos presentados tanto por el contratista como por su garante, se decretaron las pruebas solicitadas por el Doctor JOSÉ RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., así:

1. Informe ACTUALIZADO de la Interventoría no solo lo referido en el informe respecto al cumplimiento documental sino al monto de la presunta sanción y los días de presunto incumplimiento parcial.
2. Relación contractual de ítems presuntamente incumplidos y su impacto.
3. Certificado de pagos pendientes a favor del contratista.
4. Copia del contrato de Interventoría 072-ARC-CBNL02-2022.

5. Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CCS-100014611 expedida por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Seguidamente, el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL ordenó la práctica de las pruebas solicitadas y suspendió la audiencia hasta el día 26 de octubre de 2022 a las 09:00AM, con el fin de que los documentos solicitados se allegaran el día 25 de octubre de 2022 a las 04:00PM, fecha en el Ingeniero ENDER LEAL RODRIGUEZ, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, en atención a las pruebas decretadas presentó los siguientes informes: 1. Informe presentado por la Interventoría con relación de los ítems atrasados al día 30 de septiembre de 2022 (CON CORTE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022), fecha en la que presentó el informe que dio inicio a la presente actuación, se indican nuevamente los ítems con retraso en la ejecución de acuerdo al cronograma de obra, presentando un retraso total de 31.31%, así:

ACTIVIDADES QUE PRESENTAN ATRASO A DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Gecointeg

INFORME DE ATRASOS EN OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: COCINA PAIM PUNTA SOLDADO BIM24 (PONDERABLE VENTANAS)

PRELIMINARES						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.1.1	Demolicion muros divisorios en mampostería espesor 15 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecuccion de la actividad y el retiro de escombro y sobrantes hasta la escombrera certificada	M2	17,00	$ 49.829,98	$ 882.129,74		$ -	0%	
3.1.2	Demolición de enchapes en muro. incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	65,00	$ 33.115,46	$ 2.172.005,00		$ -	0%	
3.1.3	Demolición de enchapes de piso. incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	33	$ 33.115,48	$ 1.102.710,23		$ -	0%	
3.1.4	Desmonte de puerta de madera (incluye: marcos, accesorios, herrajes, retiro material sobrante y aseo de obra).incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificado	UND	1	$ 64.998,73	$ 64.998,73		$ -	0%	
3.1.5	Demolicion de Alistado y/o afinado de piso e= 0.5 m. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	M2	33	$ 36.258,86	$ 1.196.542,30		$ -	0%	
3.1.6	Retiro Tubería Hidraulica existente (1"-1/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	6	$ 24.668,44	$ 148.010,61		$ -	0%	
3.1.7	Retiro Tubería sanitaria existente PVC Sanitaria (3"-2") incluye regata en piso. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	8	$ 45.363,54	$ 362.906,33		$ -	0%	
3.1.8	Retiro punto Hidraulico existente (1/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante)	UND	3	$ 75.085,88	$ 225.257,65		$ -	0%	
3.1.9	Desmonte de luminarias existentes, incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	6	$ 44.167,16	$ 265.002,91		$ -	0%	
3.1.10	Demolición de mason placa de espesor 005 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UN	1	$ 579.665,97	$ 579.665,97		$ -	0%	
					$ 6.995.231,58		$ -		

SUBATORIA TOTAL DE ACTIVIDADES- COCINA PUNTA SOLDADO	$ 6.995.231,58
PORCENTAJE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO	0,42%

IMPERMEABILIZACION DE PLACA CUBIERTA Y VIGA CANAL						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.3.1	Suministro e instalacion impermeabilizacion de placa en concreto con MANTO TIPO EDIL 4 MM - FIBERGLASS 60GXT O SIMILAR - INCLUYE MORTERO IMPERMEABILIZADO DE NIVELACION AFINADO 1:2 (Viga canal y/o cubiertas planas, incluye media caña, remates, pintura bituminosa)	M2	800,00	$ 92.818,05	$ 74.254.439,41	415,00	$ 38.590.762,64	52%	
					$ 74.254.439,41		$ 38.590.763		

CUBIERTA						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
[illegible]	Mantenimiento y restauracion de estructura metálica de soporte deteriorada, (cerchas, correas perfiles tipo C y estructura en perfil tubular). incluye: limpieza, resanes, lijada, aplicación de anticorrosivo, pintura galvanizada en frio y acabado final	ML	200,00	$ 76.109,42	$ 15.221.884,00	0,00	$ -	0%	
[illegible]	Suministro e instalación de teja traslucida (Cubierta principal) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, planchas, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	1560,00	$ 166.063,74	$ 332.805.843,01	0,00	$ -	0%	
[illegible]	Suministro e instalacion flanche en lamina galvanizada Cal .20 a/ 0.30 m. (Suministro e instalación con wash primer + esmalte + anclaje a muro + silicona)	ML	300,00	$ 64.830,91	$ 19.449.273,55	0,00	$ -	0%	
[illegible]	Suministro e instalación de teja traslucida (tejas asteriales) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, planchas, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	380,00	$ 127.500,15	$ 21.333.357,90	0,00	$ -	0%	
					$ 388.850.358,46		$ -		

SUBATORIA TOTAL DE ACTIVIDADES- ALOJAMIENTO BIM24	$ 522.438.899,42
EJECUTADO HASTA EL 30 DE SEP2022	$ 51.681.393
PORCENTAJE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO	28,65%

Gecointeg

INFORME DE ATRASOS EN OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO DE COCINA EL PIÑAL

INSUMOS						INICIO	16 de septiembre de 2022	FIN	19 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.15.2	Suministro de lavapitas industrial doble poceta con salpicadero en acero inoxidable 2.0*0.70 mts. Incluye grifería y todo los accesorios para su correcta instalación	UND	1,00	$ 3.609.675,33	$ 3.609.675,33	0,00	$ -	0%	
					$ 3.609.675,33		$ -		

DIVISIONES MUROS						INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.16.2	Suministro e instalación de puerta en madera entamborada en Tripex formaplac 18mm de 0.8 de ancho x 2.1 de alto (incluye pintura, marco, naves, chapa y bisagras).	UND	1,00	$ 607.439,27	$ 607.439,27	0,00	$ -	0%	
					$ 607.439,27		$ -		

PINTURA SOBRE METAL						INICIO	23 de septiembre de 2022	FIN	26 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.21.1	Mantenimiento de muros metalicos externos e internos en cocina incluye: (limpieza, raspado, lijada, masillado, aplicación de anticorrosivo, y acabado final en pintura epoxica)	M2	790,00	70.405,83	$ 55.623.760,70	172,00	$ 12.110.490,76	22%	
					$ 55.623.760,70		$ 12.110.491		

SUMATORIA TOTAL DE ACTIVIDADES- COCINA EL PINAL	$ 59.640.900,29
EJECUTADO HASTA EL 30 DE SEP2022	$ 12.119.491
PORCENTAJE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO	2,85%

VALOR TOTAL ATRASO (RESTANDO LOS AVANCES REALIZADOS)	$ 525.151.147,49
COSTOS DIRECTOS CONTRATO	$ 1.677.408.257,94
PORCENTAJE EQUIVALENTE DE ATRASO- SOBRE COSTOS DIRECTOS	31,31%

2. Relación del porcentaje de avance de dichas actividades desde el 30 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2022, observándose un porcentaje de subsanación de 4,58%, para un total de retraso de 26,73%, así:

ACTIVIDADES SUBSANADAS A DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022

Gecolnteg

INFORME DE AVANCE DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: COCINA PAIM PUNTA SOLDADO BIM24 (PONDERABLE VENTANAS)

PRELIMINARES						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
1.1.1	Demolicion muros divisorios en mamposteria espesor 18 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecucion de la actividad y el retiro de escombro y sobrantes hasta la escombrera certificada	M2	17,00	$ 49.289,98	$ 833.129,74	13,96	$ 896.464,18	82%	
1.1.2	Demolición de enchapes en muro. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	63,00	$ 33.415,46	$ 2.122.005,00	30,43	$ 1.016.332,49	47%	
1.1.3	Demolición de enchapes de piso. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	33	$ 33.415,48	$ 1.102.710,23	29,70	$ 992.439,21	90%	
1.1.4	Desmonte de puerta de madera (incluye: marcos, accesorios, herrajes, retiro material sobrante y aseo de obra) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificad	UND	1	$ 64.998,73	$ 64.998,73	1,00	$ 64.998,73	100%	
1.1.5	Demolicion de Alistado y/o afinado de piso e= 0.3 m. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	M2	33	$ 36.256,86	$ 1.196.542,40	29,70	$ 1.076.888,16	90%	
1.1.6	Retiro Tubería Hidraulica existente (1"-1/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	6	$ 24.668,44	$ 148.010,61	6,00	$ 148.010,61	100%	
1.1.7	Retiro Tubería sanitaria existente PVC Sanitaria (3"-2") incluye regata en piso. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	8	$ 45.369,54	$ 362.908,33	8,00	$ 362.908,33	100%	
1.1.8	Retiro punto Hidraulico existente (3/2", incluye regata en muro y retiro de material sobrante)	UND	3	$ 75.085,88	$ 225.257,63	4,00	$ 300.343,51	133%	
1.1.9	Desmonte de luminarias existentes. incuye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	6	$ 44.167,16	$ 265.002,94	3,00	$ 132.501,47	50%	
1.1.11	Demolición de meson placa de espesor 006 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UN	1	$ 579.665,97	$ 579.665,97	1,00	$ 579.665,97	100%	
					$ 6.965.231,58		$ 5.371.052,65		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$	5.371.052,65
ADMINISTRACION	%	20,00%	$	1.074.210,53
IMPREVISTO	%	2,00%	$	107.421,05
UTILIDAD	%	5,00%	$	268.552,63
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$	1.450.184,21
COSTOS DE OBRA			$	6.821.236,87
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$	51.035,00
TOTAL PRESUPUESTO			$	6.872.291,87
				0,32%

Gecolnteg

INFORME DE AVANCE DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24

PRELIMINARES						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	23 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.8.1	Retiro de manto impermeabilizante existente de placa en concreto y viga canal de cubierta. (Incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	800,00	$ 16.511,60	$ 13.209.277,73	151,79	$ 2.506.295,34	19%	
3.8.2	Demolicion y retiro de pañete viejo placa. (Incluye aseo. limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	320,00	$ 13.448,00	$ 8.030.360,30	280,49	$ 4.331.407,13	54%	
3.8.3	Desmonte de cubierta principal en lamina arquitectonica existente. (Incluye: Ranche en lamina galvanizada, caballetes. aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	1980	$ 14.927,98	$ 29.337.383,87	0,00	$ -	0%	
3.8.4	Desmonte tapas laterales de la cubierta en lamina arquitectonica existente. (Incluye: aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	580	$ 21.253,43	$ 8.077.069,61	0,00	$ -	0%	
					$ 21.239.838,88		$ 6.837.909		

IMPERMEABILIZACION DE PLACA CUBIERTA Y VIGA CANAL						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	10 de octubre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.9.1	Suministro e instalacion impermeabilizacion de placa en concreto con MANTO TIPO EDIL 4 MM - FIBERGLASS BODAT O SIMILAR . INCLUYE MORTERO IMPERMEABILIZADO DE NIVELACION APLIADO 1:2 (Viga canal y/o cubiertas planas, incluye media cañas, remates. pintura bituminosa)	M2	800,00	$ 91.818,05	$ 74.254.439,41	166,00	$ 15.407.796,18	21%	
					$ 74.254.439,41		$ 15.407.796		

CUBIERTA						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.10.1	Mantenimiento y reforzamiento de estructura metálica de soporte deteriorada. (correas, correas perfiles tipo C y estructura en perfil tubular). incluye: limpieza, raspada, lijada, aplicación de anticorrosivo, pintura galvanizada en frio y acabado final	ML	200,00	$ 76.169,42	$ 15.221.882,00	0,00	$ -	0%	
3.10.2	Suministro e instalación de teja trapezoidal (Cubierta principal) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento)	M2	1980,00	$ 168.063,76	$ 332.805.848,05	0,00	$ -	0%	
3.10.3	Suministro e instalacion Ranche en lamina galvanizada Cal. 20 x1' 0.30 m. (Suministro e instalación con wash primer + esmalte + anclaje a muro + silicona)	ML	300,00	$ 64.155,91	$ 19.446.273,53	0,00	$ -	0%	
3.10.4	Suministro e instalación de teja trapezoidal (tapas laterales) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento)	M2	380,00	$ 127.300,13	$ 21.583.357,90	0,00	$ -	0%	
					$ 389.058.358,45		$ -		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$	22.245.804,71
ADMINISTRACION	%	18,00%	$	4.004.224,85
IMPREVISTO	%	3,00%	$	667.374,14
UTILIDAD	%	5,00%	$	1.112.290,24
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$	5.783.891,23
COSTOS DE OBRA			$	28.029.695,93
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$	211.324,14
TOTAL PRESUPUESTO			$	28.241.020,07

1,32%

Gecolnteg

INFORME DE AVANCE DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO COCINA PIÑAL

DIVISIONES MUROS						INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.03.2	Suministro de lavapatas industrial doble poceta con salpicadero en acero inoxidable 2.0*0.70 mts, incluye grifería y todos los accesorios para su correcta instalación	UND	1,00	$ 3.609.673,33	$ 3.609.673,33	1,00	$ 3.609.673,33	100%	
					$ 3.609.673,33		$ 3.609.673		

DIVISIONES MUROS						INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
8.16.2	Suministro e instalación de puerta de madera antemoranos en Triplex formapiac 15mm de 0,8 de ancho x 2,1 de alto (incluye pintura, marco, neves, chapa y	UND	1,00	$ 607.459,27	$ 607.459,27	1,00	$ 1.214.918,53	100%	
					$ 607.459,27		$ 1.214.919		

PINTURA SOBRE METAL						INICIO	23 de septiembre de 2022	FIN	26 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
8.21.1	Mantenimiento de muros metalicos externos e internos de cocina incluye: limpieza, raspada, lijada, masillado, aplicación de anticorrosivo, y acabado final en pintura epoxica	M2	780,00	$ 70.409,83	$ 55.623.765,70	117,68	$ 8.283.828,79	15%	
					$ 55.623.765,70		$ 8.285.825		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$	13.118.472,85
ADMINISTRACION	%	20,97%	$	2.751.457,25
IMPREVISTO	%	2,00%	$	262.369,46
UTILIDAD	%	5,00%	$	655.923,65
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$	3.667.214,90
COSTOS DE OBRA			$	16.737.429,08
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$	124.645,91
TOTAL PRESUPUESTO			$	16.862.164,99

0,75%

DIFERENCIA ENTRE CONTRATOS Y REALIDAD			CONTRATADO	REALIDAD	DIFERENCIA
COSTOS DIRECTOS OBRA			$ 156.373.499,51	$ 78.589.493,26	$ 25.661.997,25
ADMINISTRACION	%	20,97%	$ 21.903.689,94	$ 14.571.909,47	$ 7.331.680,47
IMPREVISTO	%	2,00%	$ 2.187.449,91	$ 1.410.189,47	$ 777.260,44
UTILIDAD	%	5,00%	$ 5.218.824,83	$ 3.225.474,46	$ 1.793.438,37
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$ 29.429.737,28	$ 19.907.823,78	$ 9.922.898,08
COSTOS DE OBRA			$ 185.803.237,09	$ 98.917.194,96	$ 45.785.105,83
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$ 1.014.538,95	$ 669.845,09	$ 344.899,57
TOTAL PRESUPUESTO			$ 186.817.776,05	$ 99.586.947,05	$ 46.129.994,50

2,15%

VALOR TOTAL AVANCE HASTA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 122.341.218,18	PORCENTAJE DE AVANCE A 29/SEP/2022	7,29%
VALOR TOTAL SUBSANACIÓN HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022	$ 98.101.169,54	PORCENTAJE SUBSANADO TOTAL A 25 DE OCTUBRE DE 2022	4,58%
SUMATORIA TOTAL SUBSANACIÓN HASTA EL 25/OCT DE 2022	$ 220.442.387,72	PORCENTAJE TOTAL DE AVANCE A FECHA 25/10/2022	11,87%
COSOTOS DIRECTOS CONTRATO	$ 2.141.279.847,98	DIFERENCIA 31,31% DE ATRASO AL 30/09/2022	26,73%

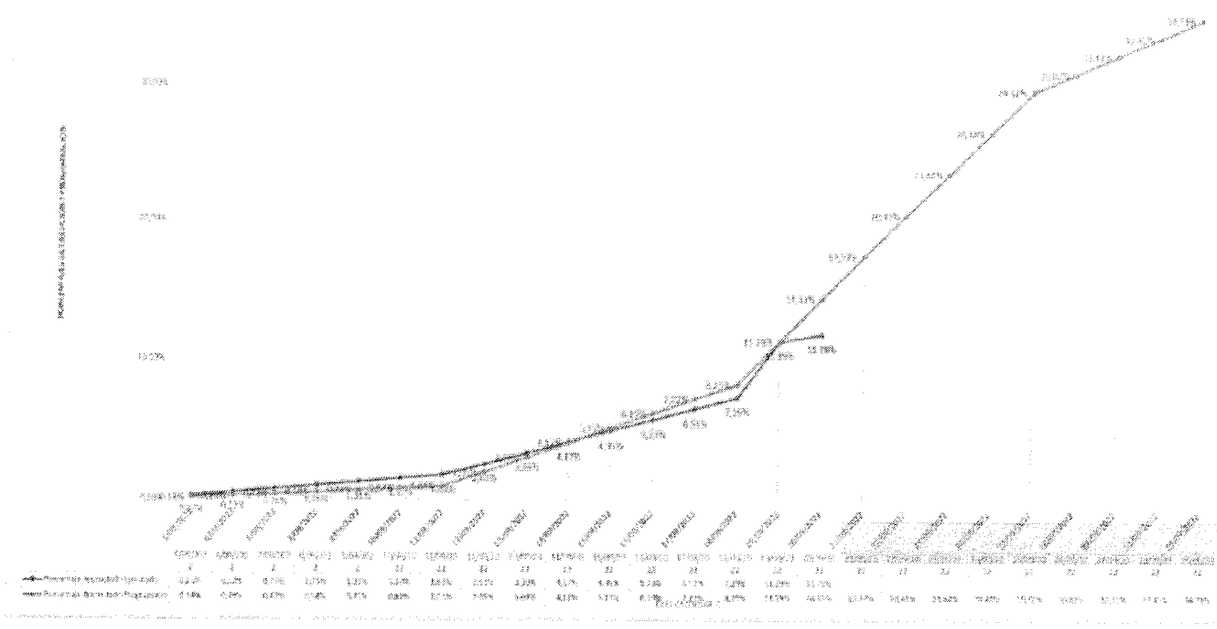
3. Oficio con asunto "Días de atraso en la ejecución del CONTRATO No. 074-ARC-CBNL02-2022", en el que precisó lo siguiente:

Me permito informar que al día 29 de septiembre de 2022, el contratista CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022, llevaba un atraso del ***31,31%,*** *y a hoy, 25 de octubre de 2022, subsanó un* ***4.58%*** *sobre las actividades que llevaba atrasadas a fecha de corte 29 de septiembre de 2022. Este porcentaje de subsanación pertenece a las actividades realizadas hasta día de hoy a las 04:00 pm: preliminares de punta soldado* ***0,32%,*** *actividades en el BFIM 24* ***1.32%,*** *actividades de la cocina del piñal ejecutadas* ***0.79%*** *y descontando el monto lo que no se ejecuta del piñal ($46.125.804,50) que equivaldrían a un* ***2,15%,*** *dando así el porcentaje del* ***4.58%*** *antes mencionado.*

Siendo así, al atraso del 31.31% de fecha 29 de septiembre de 2022, se le descuenta el porcentaje subsanado a fecha 25 de octubre de 2022 del ***4.58%****, quedando un porcentaje de atraso del* ***26.73%, que equivale a $572.333.550,87, sobre el valor total del contrato.***

A la fecha tiene un porcentaje acumulado del ***11.87%,*** *que es menor al porcentaje que debería haberse ejecutado a fecha 21 de septiembre de 2022: 17.37% (este porcentaje es de acuerdo al cronograma de obra el cual hace parte integral del contrato). Por lo que a corte 29 de septiembre de 2022, tenemos nueve (9) días de atraso, como se puede observar en el siguiente cuadro:*

FECHAS	Porcentaje ejecutado acumulado por el Contratista	Porcentaje Acumulado según programacion de obra
5/09/2022	0,26%	0,14%
6/09/2022	0,52%	0,29%
7/09/2022	0,79%	0,43%
8/09/2022	1,05%	0,58%
9/09/2022	1,31%	0,72%
10/09/2022	1,57%	0,87%
11/09/2022	1,83%	1,01%
12/09/2022	2,61%	2,05%
13/09/2022	3,39%	3,08%
14/09/2022	4,17%	4,12%
15/09/2022	4,95%	5,15%
16/09/2022	5,73%	6,19%
17/09/2022	6,51%	7,22%
18/09/2022	7,29%	8,25%
19/09/2022	11,29%	11,29%
20/09/2022	11,87%	14,33%
21/09/2022		17,37%
22/09/2022		20,41%
23/09/2022		23,44%
24/09/2022		26,48%
25/09/2022		29,52%
26/09/2022		30,82%
27/09/2022		32,12%
28/09/2022		33,41%
29/09/2022		34,71%



Teniendo en cuenta que se tienen 9 días de atraso de acuerdo a cronograma de obra a corte 29 de septiembre de 2022 fecha en la que se debería haber ejecutado un total de 34,71%, y en los términos del contrato clausula décima tercera sobre sanciones y en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.8 que señala "La BASE NAVAL ARC MÁLAGA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al DIEZ por ciento (10%) de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo hasta que se verifique su cumplimiento. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.", el valor máximo a imponer como sanción es del diez por ciento (10%) de los servicios dejados de entregar por cada día de retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Y dado que a la fecha el contratista no ha informado que exista o se haya presentado un caso de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, La interventoría recomienda, atendiendo a la naturaleza de la cláusula de multas de conminar, coaccionar o apremiar al contratista a cumplir con el objeto del contrato, y atendiendo los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, se le imponga una multa equivalente al uno por ciento (1%) de los servicios dejados de ejecutar por cada día de retardo, así:

VALORES CON CORTE AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Porcentaje de avance: *11.87%*
Porcentaje de retraso: *26.73%*
Valor total del contrato: *Dos mil ciento cuarenta y un millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos con noventa y siete centavos ($2.141.279.847,97).*
Valor porcentaje de atraso (valor contrato X porcentaje de atraso): *Quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos con ochenta y siete centavos ($572.333.550,87).*
Días de atraso: *Nueve (9) días.*
Valor día de atraso (Valor porcentaje de atraso X 10%): *Quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos con ochenta y siete centavos ($57.233.355,08).*
Siendo así, el valor del día de atraso por los nueve (9) días atrasados darían: QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIEN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ***(515.100.195,78).***

Siguiendo con la solicitud de la actualización de las actividades descritas en el Oficio 12 del 30 de septiembre de 2022, nos permitimos indicar que, al presente día, todavía se encuentra información documental y entregables SST pendientes por subsanar. La solicitud de estos documentos y los elementos pendientes SST ha sido reiterativa en el Oficio 14, de fecha 15 de octubre del 2022 y en el Oficio 15, de fecha 22 de octubre del 2022.

1. AIU LOTE 1: *El día 18 de octubre de 2022 recibimos por parte del contratista el archivo sobre la corrección de AIU del lote 1, que a fecha 29 de septiembre presentaba inconsistencias. Pero este documento siguió presentando inconsistencias que indicamos en el Oficio 15 de fecha 22 de octubre de 2022, las cuales cito a continuación (…)*
2. Solicitud de elementos pendientes para Isla Naval y entregables SST: *Mediante el Oficio 008 del 23 de septiembre de 2022, y en repetidos Oficios, nos permitimos solicitarle muy amablemente al contratista que le sea suministrado al residente de SST del frente Isla Naval los elementos que se hacen muy indispensable disponer de ellos en sitio para la atención primaria en caso de emergencias, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.*
Hasta la fecha del presente documento, se han subsanados los elementos descritos a continuación:
- Formatos SST aplicables en obra (pre operacionales de equipos y herramientas eléctricas. Estos elementos se entregaron en obra el día 14/10/2022, correspondientes a la semana del 10 al 14 de octubre.
- Botiquín de primeros auxilios y camilla de emergencia con inmovilizador de cuello. Se entregaron en obra el día 18/10/2022, correspondiente a la semana del 17 al 21 de octubre del 2022.
- Extintor contra incendios. Se entregó en obra el 16/09/2022, correspondiente a la semana del 12 al 16 septiembre del 2022.
A continuación, se relacionan los elementos que no se han entregado:
A. TRABAJO EN ALTURAS. *- 2 arnés de seguridad cuerpo entero y 2 eslingas en Y certificados de acuerdo a resolución 4272 de 2021.*
B. KIT DE BIOSEGURIDAD. *- Gel antibacterial, Alcohol antiséptico y Jabón líquido para las manos.*
C. ELEMENTOS DE SEÑALIZACION Y BIENESTAR INTEGRAL. *- Colombinas de seguridad para señalización en obra. - Vasos desechables. - Dotación de camisetas manga larga para todos los trabajadores.*
D. FICHAS TECNICAS Y/O HOJAS DE VIDA *- Hoja de vida y/o ficha técnica de los arneses de seguridad cuerpo completo, al igual que las eslingas dobles Y, - Ficha técnica de medios de ascenso y descenso a utilizar en obra llámese (andamio o escalera certificado). - Baño portátil para los trabajadores en diferentes frentes.*

Dichos documentos se remitieron al contratista y su garante mediante oficio N° 20220021840435871 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, el 25 de octubre de 2022 con asunto *"Remisión de pruebas decretadas y citación a reanudación audiencia debido proceso – contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022"*, acompañado de las demás pruebas decretadas para su análisis y pronunciamientos a que hubiese lugar.

El día 25 de octubre se recibió solicitud de aplazamiento por parte del contratista, indicando que se encontraba gestionando una Cesión de Derechos Económicos, con el fin de poder desarrollar el plan de choque propuesto y adelantar las actividades de obra que a la fecha no se han realizado. Solicitud a la que se dio respuesta mediante oficio N° 20220021483341213 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, indicando que las razones de hecho y de derecho que dieron lugar al inicio de la presente actuación se encuentran debidamente soportadas y son anteriores a los trámites que el contratista se encuentra adelantando para subsanar los retrasos presentados, los cuales se encuentran sustentados mediante el informe de Interventoría a corte 29 de septiembre de 2022 y en informe actualizado donde se relaciona el porcentaje de subsanación de dichas actividades a fecha 25 de octubre de 2022. En tal virtud, se comunicó que la reanudación de la audiencia de debido proceso se mantendría para el día 26 de octubre de 2022 a las 09:00AM, tal y como se indicó en audiencia del 20 de octubre de los corrientes.

El día 26 de octubre de 2022 a las 09:00AM el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL **REANUDÓ AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO**, en la cual indicó que en la misma fecha se recibió solicitud de aplazamiento parte del doctor JOSÉ E. RÍOS ALZATE, en su calidad de apoderado de

la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con el fin de realizar la debida verificación de los informes actualizados y demás pruebas decretadas, razón por la que se suspendió diligencia para reanudarla el día jueves 27 de octubre de 2022 a las 02:00PM. De lo anterior se envió al contratista y al garante oficio N° 20220021840437769 1 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-JDIVADQBNL02-29.60, dando respuesta a la solicitud de aplazamiento y reiterando citación para reanudación de la audiencia el día jueves 27 de octubre de 2022 a las 02:00PM.

El día 27 de octubre de los corrientes el señor Capitán de Fragata CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL **REANUDÓ AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO** y concedió el uso de la palabra al doctor Ríos para que se pronunciara sobre los informes actualizados, quien indicó que lo que informado por el Interventor corresponde a una realidad que acaece la ejecución del contrato y que el mismo contratista ha anunciado. Como consideraciones finales indicó que este tipo de trámites administrativos, tiene como objeto más que imponer una sanción, lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en el entendido que el plazo de ejecución es el 15 de noviembre de 2022, indica que es importante considerar una ampliación corta de dicho plazo contractual, máxime cuando el contratista se encuentra adelantando gestiones para dar solución a sus problemas financieros. De igual forma, reiteró que, tal y como lo indicó en sus descargos iniciales, en caso de imposición de una sanción se debe aplicar primero la figura de la compensación y segundo realizar lo pertinente a determinar si se afecta o no la cobertura en el amparo de seguros.

En desarrollo de la audiencia se concedió nuevamente el uso de la palabra al contratista para que se pronunciara respecto de los informes actualizados de la Interventoría, así como las consideraciones finales que a bien tuviera, en vista de lo cual el señor JAMES VERGARA MONTAÑO reiteró que los retrasos presentados son ocasionados por dificultades financieras por las que está atravesando, aunado a las condiciones climáticas adversas de los lugares de ejecución de las actividades de obra y por lo cual se encuentra gestionando trámites con la financiera HAMBURGO CAPITAL para ceder los derechos económicos y lograr una financiación que le permita dar cumplimiento al Plan de Contingencia propuesto con el que se lograría la ejecución del contrato. Solicitó, por tanto, se otorgue mayor plazo de ejecución para poder dar cumplimiento al plan de choque, y, no se de aplicación a la cláusula de sanciones pactada en el contrato, toda vez que la imposición de una multa le causaría mayor afectación económica. Planteó que una vez se logre el desembolso del crédito solicitado y la cesión de derechos económicos podrá avanzar en las actividades de obra planteadas de acuerdo al plan de contingencia.

Una vez recepcionadas y practicadas las pruebas de conformidad al literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se procedió a suspender la audiencia con el fin de realizar el análisis de las pruebas y decidir de fondo sobre el presunto incumplimiento y las sanciones a que haya lugar. Se suspendió la audiencia hasta el 28 de octubre del 2022 a las 04:30PM, procediendo a decidir así:

5. CONSIDERACIONES

NORMAS Y JURISPRUDENCIA

5.1. CONTRACTUALES

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 15 de noviembre de 2022, e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el interventor del contrato, deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, la adecuación del cronograma detallado con fechas para la ejecución de las obras objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato, con los mismos tiempos de ejecución presentados en el cronograma entregado con la oferta, estableciendo dentro del cronograma los hitos de entrega de cada uno de los ítems que forman parte del anexo "A", así como los análisis de precios unitarios APUS.*

NOTA 1: *Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL ARC MÁLAGA podrá establecer un plazo para la entrega de las obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor y/o interventor del contrato.*

NOTA 2: *Así mismo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el interventor, el supervisor y el contratista deben suscribir acta de inicio del respectivo contrato, en el cual se deben definir los siguientes puntos:*

1. Alcance del contrato.
2. Ajuste Cronograma del contrato.
3. Puntos de control.
4. Criterios de aceptación de los servicios.

5. *Instructivos de trabajos acordados por el supervisor y el contratista.*
6. *Competencias del personal.*
7. *Riesgos técnicos en la ejecución del contrato.*
8. *Plan de comunicación entre el supervisor y el contratista.*
9. *Análisis de Precios Unitarios.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a. MULTAS *La BASE NAVAL ARC MÁLAGA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al* ***diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento****. PARÁGRAFO.* ***No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado****. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014,* ***en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera:*** *El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. (...) PARÁGRAFO.* ***APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:*** ***El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida.*** *Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. (****Subraya fuera de texto****).*

5.2. LEGALES

5.2.1. LEY 80 DE 1993

"(...) ***ARTÍCULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar."

"(...) ***ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.*** *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. (...)
4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
(...)"

"(...) ***ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad* ***y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*** *Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.".*

"(...) ***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de Obra. *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o ~~concurso~~ públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

5.2.2. LEY 1150 DE 2007

"(...) ***ARTÍCULO 17. Del derecho al debido proceso.*** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.(...) "

5.2.3. LEY 1474 DE 2011

"(..) ***ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.*** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón

debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)".

5.2.4. LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(...) ***ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

5.3. JURISPRUDENCIA

- **Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No. 11001-03-06-000-2010-00109-00(2040), Consejero Ponente WILLIAM ZAMBRANO CETINA.**

"(...) Las multas en los contratos estatales.

1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial[1]*. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración*[2]*.*

2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.

3. En ese sentido, las entidades estatales deben remitir información de las multas y sanciones impuestas a las Cámaras de Comercio de la respectiva jurisdicción, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007[3]*, que en su parte pertinente dispone:*

> *"6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.*

---

[1] Concepto 1237 de 1999, M.P. César Hoyos Salazar. Sobre la multa como sanción pecuniaria, puede verse BERCAITZ, Miguel Angel, Teoría General de los Contratos Administrativos, Depalma, Segunda Edición, 1980, p. 418. Igualmente, Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-A, Buenos Aires, Cuarta Edición, 1998, p.412. Capitant señala que la multa "tiene por objeto inducir al deudor de una obligación de hacer o no hacer a que la cumpla, por la amenaza de tener que pagar una indemnización que puede acrecentarse de manera considerable si el incumplimiento se prolonga o se repite" (CAPITAN Henri. Vocabulario Jurídico, Depalma, Buenos Aires, 1986 (8ª reimpresión de la primera edición de 1930). P. 382.).

[2] Santamaría Pastor, Juan Alfonso. Principios de derecho administrativo general. Tomo II. Segunda Edición, Madrid, 2009, p. 229 y ss. Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-A, Buenos Aires, Cuarta Edición, 1998, p.393 y 410.

[3] Reglamentado por el D.1464 de 2010, en el cual se establece, entre otros aspectos, la forma en que se deberán reportar las multas impuestas y pagadas, así como la inclusión de dicha información en los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio. La misma obligación aparecía ya en el artículo 22 de la Ley 80 de 1993, derogado, precisamente, por la Ley 1150 de 2007.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta."

Igualmente, esta Sala ha señalado que por tratarse de sanciones[4]*, la imposición de multas genera los efectos del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 sobre publicación de los actos y sentencias sancionatorias.*

4. De otro lado, desde la Ley 80 de 1993 se estableció como deber de las entidades estatales, para la consecución de los fines de la contratación estatal, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (art.4-2), obligación que viene a ser reforzada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece, según pasa a verse enseguida, que las entidades contratantes garantizarán el recaudo y pago de las multas y cláusulas penales impuestas en desarrollo del contrato estatal. (...)"

- **Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A Radicado No. 25000-23-26-000-2009-00082-01(52549), Consejero Ponente MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO.**

MULTAS - Ausencia de regulación expresa en el Estatuto General de Contratación / MULTAS - Remisión normativa. Aplicación del derecho común.

Ante la ausencia de regulación expresa sobre la figura de la multa en la Ley 80 de 1993, para desentrañar su naturaleza y alcance además de revisar el precepto contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, necesariamente debe acudirse a las disposiciones que sobre su génesis y operatividad compendia el Código Civil en los artículos 1592 al 1601. La aplicación del derecho común a estas materias resulta procedente por cuenta de la remisión normativa consagrada por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y con base en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de este cuerpo legal, de conformidad con el cual "las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su naturaleza".

MULTAS - Naturaleza y alcance / MULTAS - Cumple una doble función. Sancionatoria y preventiva, para asegurar el cumplimiento del contrato / MULTA - Representa consecuencia de tipo económico prevista y acordada anticipadamente por incumplimiento de obligaciones contractuales / MULTAS - No corresponde a una sanción de carácter resarcitorio, sino meramente conminatorio / MULTAS - Herramienta de apremio o acoso dirigida a compeler al contratista para el cumplimiento del objeto contractual en la forma y tiempo acordados.

El origen e implementación de [las multas], desde la perspectiva contractual, se correlaciona y halla su justificación en los eventos en los que una de las partes incurre en incumplimiento de las obligaciones contraídas, al paso que su activación surge como consecuencia de una previsión anticipada y libremente acordada por los contratantes sobre los efectos que pueden extraerse de dicha inobservancia y que, por regla general, conlleva al pago de una suma preestablecida, sin que con esto el incumplido se releve de satisfacer la prestación debida; lo que busca es precisamente inducir a su acatamiento. Su falta de correspondencia con una sanción de carácter resarcitorio se explica en la medida en que no persigue obtener una suma o monto para contener o reparar un menoscabo patrimonial de la Administración contratante. Bajo esa óptica, la ocurrencia del perjuicio no constituye un elemento de la esencia de este tipo de sanción, como sí acontece en el evento de la cláusula penal pecuniaria, cuya razón de ser es meramente indemnizatoria. Distinto a ello, su propósito se asocia con un fin proteccionista del interés público que involucra la celebración del contrato estatal, en tanto busca la ejecución efectiva de la labor encomendada al contratista, al margen de que su satisfacción oportuna hubiese causado o no daño al ente contratante. (...) su finalidad, en esencia, es fungir como herramienta de apremio o acoso dirigida a compeler al contratista para el cumplimiento del objeto contractual en la forma y tiempo acordados, NOTA DE RELATORÍA: Sobre las multas con ocasión de contratos estatales, su naturaleza y alcance, consultar sentencias de 13 de noviembre de 2008, Exp. 17009, CP. Enrique Gil Botero; de 10 de septiembre de

---

[4] Concepto 1237 de 1999, M.P. César Hoyos Salazar. En concepto posterior, antes de la expedición de la Ley 1150 de 2007, la Sala precisó que ante la ausencia de regulación especial en la Ley 80 de 1993, el pacto de multas se regulaba por las disposiciones civiles y comerciales y, en tal sentido, correspondía a una sanción privada y no al ejercicio del *ius puniendi* del Estado (Concepto 1748 de 2006, M.P. Enrique José Arboleda Perdomo). Por su parte, la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que las multas son un tipo de sanciones administrativas y que, por ende, son expresión del ius puniendi del Estado, si bien se admiten modulaciones en la aplicación de algunos principios del derecho sancionatorio (Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 13 de noviembre de 2008, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), M.P. Enrique Gil Botero). En derecho comparado esta asimilación no es pacífica. Por ejemplo, para GARCIA DE ENTERRIA, el hecho de que en la relación bilateral de derecho público la Administración cuente con el poder de autotutela declarativa es una particularidad que no cambia la naturaleza de dicha relación (GARCIA de Enterría, Eduardo y PAREJO Alfonso Luciano. *Curso de Derecho Administrativo*, Civitas, Madrid, 2006.p, 171-172). En igual sentido SANTAMARIA PASTOR, ob.cit, p. 233: "conviene señalar, por último, que esta potestad de la Administración carece de carácter formalmente sancionador, por lo que no son de aplicación los preceptos con que la LRJAP disciplina este tipo de procedimientos".

2014, Exp. 28875, CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; y de 12 de febrero de 2015, Exp. 28278, CP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

FACULTAD DE ENTIDADES ESTATALES PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO E IMPONER MULTAS - Límite temporal para su ejercicio. Breve recuento jurisprudencial / FACULTAD PARA IMPONER MULTAS - Su procedencia se encuentra limitada por el tiempo en que se extienda la ejecución del contrato estatal / TEMPORALIDAD DE FACULTAD PARA IMPONER MULTAS - No puede ser ejercida después de darse por terminado el plazo contractual.

La interpretación jurisprudencial frente al lindero temporal dentro del cual resultaría viable ejercer la facultad legal de declarar el incumplimiento del contrato con la finalidad de imponer multas al particular moroso no ha sido una materia pacífica. De antaño, la Sección Tercera de esta Corporación consideró que la posibilidad de declarar el incumplimiento con el propósito de imponer multas solo podía ejercerse dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de vencerse el término pactado para su finalización. (...) En pronunciamientos posteriores, se mantuvo la orientación jurisprudencial relativa a la viabilidad de imponer multas, sujeta a que se realizara dentro del término contractual. Con todo, frente a este último concepto se distinguió entre el plazo de ejecución y fecha de vencimiento del contrato o de su vigencia, siendo este último el límite máximo para que procediera válidamente su ejercicio. (...) Tiempo después, la Sección Tercera recogió la línea de pensamiento imperante hasta entonces, con fundamento en la tesis de conformidad con la cual el contrato tenía dos plazos: uno para su ejecución, al cabo del cual el negocio se entendía vencido, y otro para su liquidación, a cuyo término el contrato se extinguía. En ese orden, se consideró que hasta la culminación de este último período la Administración podía hacer exigible, a través de su potestad sancionatoria, el cumplimiento de las obligaciones insatisfechas, en razón a que esa prerrogativa debía estar presente a lo largo de la vida jurídica del contrato, existencia que se extendía incluso hasta la etapa de liquidación. (...)No obstante, en un período subsiguiente la Sección Tercera de esta Corporación retomó la posición inicialmente acogida, en el sentido de señalar que el ejercicio de la potestad legal conferida a la Administración para la imposición de multas debía reservarse a la etapa de ejecución contractual, bajo la comprensión de que su naturaleza conminatoria se oponía jurídicamente a que su materialización tuviera ocurrencia luego de vencido el plazo pactado para el cumplimiento del objeto convenido. NOTA DE RELATORÍA: Sobre las distintas posturas jurisprudencias respecto del límite temporal para ejercer la facultad de las entidades estatales para declarar el incumplimiento e imponer multas al contratista, consultar sentencias 29 de enero de 1988, Exp. 3615, CP. Carlos Betancur Jaramillo; de 1 de octubre de 1992, Exp. 6631, CP. Carlos Betancur Jaramillo; de 19 de febrero de 2004, Exp. 26054, CP. Alier Hernández Enríquez; de 28 de abril de 2005, Exp. 14393, CP. German Rodríguez Villamizar; de 10 de septiembre de 2014, Exp. 28875, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; y de 2 de noviembre de 2016, Exp. 36396, CP. Ramiro Pazos Guerrero.

Como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia han reconocido reiteradamente que las multas en los contratos de la Administración cumplen una función compulsiva o de apremio orientada a la oportuna y cabal ejecución del objeto contratado. Así, por ejemplo, Bercaitz sostiene que la potestad sancionadora de la Administración, que es correlativa al poder de control y dirección que posee en la ejecución del contrato, tiene como una de sus principales manifestaciones la imposición de multas y cuyo objeto primordial es actuar en forma compulsiva sobre esté (Contratista) para constreñirlo al más exacto cumplimiento de sus obligaciones[5]. También el Consejo de Estado en varios fallos ha resaltado ese carácter compulsivo de las multas[6].

- **<u>Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157) Consejero Ponente ALVARO NAMEN VARGAS.</u>**

El interés público que se pretende satisfacer a través de la actividad contractual, está sujeto a que el contratista colaborador (artículos 3 y 5, num. 2, ley 80 de 1993) cumpla con sus obligaciones en el tiempo, modo, lugar y conforme a los demás aspectos y circunstancias convenidas en el contrato, es decir, se supedita a que ejecute cabalmente su objeto. Por esto el orden jurídico atribuye a la Administración potestades de naturaleza sancionatoria que persiguen asegurar que se cumplan las obligaciones que emanan del contrato estatal.

En efecto, la Administración no solo tiene un poder de dirección y control en la ejecución del contrato, sino también con fundamento en el ius puniendi del Estado ciertas potestades sancionatorias que operan frente al incumplimiento de las obligaciones en que incurra el contratista y que se concretan en la adopción de medidas extintivas que comportan la terminación anormal y anticipada del contrato (como ocurre con el decreto de caducidad del mismo), o sin que impliquen su extinción, de medidas coercitivas y apremiantes (como sucede con la imposición de multas), para compeler y conminar al contratista a realizar y ejecutar

---

5 Bercaitz, Miguel Ángel. Teoria general de los contratos Administrativos. 2ª ed. Buenos Aires. Ed. Depalma. 1980. Pp. 415 y S.S.
6 Sentencia de agosto 13 de 1987. Sección Tercera. Ponente Antonio J. de Irrisarri Restrepo. Exp 4145

las prestaciones del contrato y evitar así su incumplimiento total, de manera que no se trastorne o perturbe la prestación de los servicios o se impida la obtención de los bienes y obras objeto del mismo.

La ley dota entonces a la Administración de una serie de facultades para constreñir al contratista, castigarlo ante el incumplimiento de sus obligaciones o incluso separarlo de la ejecución del contrato mediante la ruptura del vínculo (caducidad) en caso de ser necesario para la prestación regular, continua y eficiente del objeto contractual y en procura de la satisfacción sin interrupciones y demoras del interés público perseguido con su celebración.

Así pues, en aras de lograr la ejecución del contrato de acuerdo con las exigencias materiales, técnicas y financieras pactadas, el contratista se encuentra sujeto al poder sancionatorio o coercitivo de la Administración, cuyo ejercicio en todo caso no puede alterar el equilibrio contractual ni las garantías constitucionales que le asisten a aquel (legalidad, tipicidad de la conducta, proporcionalidad, igualdad, etc.).

En el ejercicio genérico de ese poder sancionatorio en materia contractual se han identificado varios tipos de sanciones a saber: (i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas.

Por regla general las multas tienen una finalidad de constreñimiento, coerción o coacción para presionar, compeler o apremiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se verifique la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, o esté en mora o retardo en su ejecución conforme a los plazos convenidos. No tienen por objeto indemnizar o reparar con su imposición un daño, razón por la cual para su aplicación no se exige la demostración del mismo, sino simplemente se trata de un mecanismo coercitivo ante la tardanza o el incumplimiento parcial del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual.

Es decir, las multas cumplen una función sancionatoria y no indemnizatoria, pues no tienen como propósito reparar los perjuicios sufridos por la entidad ante el incumplimiento. Son medidas disuasorias destinadas a superar la infracción de las obligaciones contractuales y, por tanto, su función principal es apremiar al contratista para que dé cumplimiento a las mismas, dado que cuando a un contratista se le aplica una multa por incurrir en mora en el cumplimiento de su obligación o por cumplirla defectuosamente, las reglas de la experiencia indican que al ejercerse este medio de presión adecuará su conducta a los términos del contrato para evitar que en lo sucesivo ello vuelva a ocurrir, con mayor razón cuando la infracción contractual reiterada y la consiguiente imposición de multas genera inhabilidad para contratar con el Estado[7].
(...)
Por lo tanto, de los antecedentes de la norma, se aprecia claramente la voluntad del legislador de avanzar en el procedimiento legal establecido en el artículo 17 de la ley 1150 para la imposición unilateral de multas en la contratación estatal, reiterándose de esta manera los principios de legalidad y reserva legal propios del ejercicio de dicha competencia pública, respecto de la cual está ausente la autonomía de la voluntad, según se ha explicado. De esta forma, el artículo 86 de la ley 1474 estableció el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en los siguientes términos: (...)

Como puede verse, la norma reitera la competencia de las entidades estatales de imponer unilateralmente, mediante acto administrativo, las multas pactadas en el contrato, previa la celebración de una audiencia en la cual se inicia y agota todo el procedimiento para la ejecutoria de la sanción o la terminación del mismo, si ha cesado el incumplimiento. En esta audiencia, el contratista podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción, para lo cual puede aportar o solicitar pruebas. Una vez se ejerza ese derecho, la entidad adoptará la decisión sobre la imposición de la multa mediante resolución motivada y se sustentará y decidirá el recurso de reposición que presenten los afectados.

---

[7] En este sentido es preciso citar el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 que establece:
"Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

- **Corte Constitucional – Sentencia C-721/15. Referencia: expediente D-10744. Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**

(…) Corte Constitucional en la Sentencia C–022 de 1996: "El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes"

(…)

3.7.3. Los criterios de proporcionalidad y razonabilidad

(…) ***3.7.3.3.*** *La Corte Constitucional ha analizado en numerosas ocasiones el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria, estableciendo que el mismo hace parte de las garantías esenciales del debido proceso y que constituye un límite esencial para el legislador:*
(…)
3.7.3.3.2. *La* ***Sentencia C-564 de 2000***[8] *analizó la proporcionalidad de la multa impuesta a personas naturales y jurídicas que no sean intermediarios del mercado cambiario por la comisión de infracciones cambiarias. En esta providencia se reconoció que en relación con el derecho administrativo sancionador "el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto"*[9].
(…)
3.7.3.3.8. La Sentencia T-209 de 2006[10] *reconoció que era desproporcionado imponer una sanción superior a la necesaria para cumplir el fin perseguido a un oferente por no firmar un contrato que la misma administración sabía de antemano que no podía cumplir. En esta sentencia se señaló que la proporcionalidad es un postulado que informa toda la actividad administrativa y no pretende otra cosa que la adecuación entre medios y fines, entre las medidas utilizadas y las necesidades que se tratan de satisfacer.*[11]
(…)
En virtud de lo anterior, el análisis de la proporcionalidad en el derecho disciplinario deberá analizar: ***(i)*** *el grado de la afectación de la falta sobre los deberes del cargo del funcionario y sobre el cumplimiento de los fines del Estado y los principios constitucionales de la función pública* ***(ii)*** *la gravedad de la sanción impuesta y* ***(iii)*** *la proporcionalidad entre ambas. En este sentido, la proporcionalidad implica que la sanción no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad.*
(…)
3.8.2.3 Juicio de proporcionalidad entre la falta y la sanción. *Como se señaló previamente el juicio de proporcionalidad en materia sancionatoria exige el análisis de 3 elementos: (i) la adecuación entre la medida escogida y el fin perseguido; (ii) la necesidad de la utilización de la medida para el logro del fin, esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al mismo fin; y (iii) la proporcionalidad stricto sensu entre la medida y el fin, es decir, la ponderación entre el principio que se protege y el que se sacrifica y la debida correspondencia entre la falta y la sanción*[12]*, los cuales se analizarán a continuación:*

- **Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00124-00(2386). Consejero Ponente ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).**

(…) ii) Clasificación del contrato de obra por la modalidad de pago: en contrato a precio unitario. *Tradicionalmente el contrato de obra pública se ha clasificado según la modalidad de pago, en contratos de obra pública a precio unitario, a precio global, por administración delegada*[13] *y por el sistema de*

---

[8] M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[9] Sentencia de la Corte Constitucional C-564 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[10] M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[11] Sentencia de la Corte Constitucional T-209 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[12] Sentencia de la Corte Constitucional C-796 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[13] Aunque tradicionalmente se ha planteado el contrato de obra por administración delegada, no siempre se la ha considerado en esta clasificación. Por su contenido, se ha asumido en algunos casos, que la gerencia de la obra corresponde a un contrato de consultoría, en los términos de la definición consagrada en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, esto es, la gerencia de obra expresamente citada en este texto. Al respecto, ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de marzo de 2013, C.P. Sergio Fajardo, Exp. 25178-01.

reembolso de gastos. En el derecho colombiano, esta clasificación se encontraba incorporada en el antiguo estatuto contractual consagrado en el Decreto Ley 222 de 1983.

El actual estatuto contractual, en su artículo 32, numeral 1°, guarda silencio sobre su clasificación, lo cual permite inferir la posibilidad de mantener la práctica comercial de pactar estos contratos, según la modalidad de pago. Esta clasificación del contrato de obra, y sus diferencias en cuanto a las obligaciones y responsabilidad que asume cada parte, según la modalidad que corresponda, ha tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia del Consejo de Estado[14].

Por esta razón, resulta importante referirse a la modalidad de pago a precio unitario generalmente utilizada para los contratos de obra, y que permite concretar la obligación de pago de la entidad estatal, según las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, canceladas de conformidad con los precios unitarios pactados.

En esta modalidad, y por la misma naturaleza del contrato que impide definir con certeza su valor real, se establecen unas estimaciones de cantidades de obra, según los estudios previos y unos precios unitarios de los respectivos ítems de obra. Se trata de un valor estimado, pues el valor definitivo y que corresponde al deber de la administración de reconocerlo y pagarlo, será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente pactadas por los precios unitarios consagrados en el contrato, dentro de los límites que el mismo contrato establezca.

Por lo tanto, uno es el valor estimado del contrato y otro el valor real, según las mayores o menores cantidades de obra que efectivamente ejecute el contratista para cumplir el objeto pactado. Se puede afirmar que en esta modalidad la entidad estatal asume el riesgo de pagar las diferencias en cantidades de obra que realmente se ejecuten, siempre y cuando no exista modificación alguna en los ítems y prestaciones pactadas.

Lo que la administración paga es la obra que realmente ejecuta el contratista con arreglo a los precios convenidos, a cuyo efecto deberán realizarse las mediciones expresadas en las correspondientes certificaciones valoradas o actas de liquidación de obra, generalmente certificadas o aprobadas por la interventoría de la obra.

Así lo ha reseñado la jurisprudencia de la Sección Tercera y de la Sala de Consulta del Consejo de Estado. La Sección Tercera ha señalado[15]: "Al respecto cabe precisar que el sistema de precios unitarios, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta corporación de manera reiterada y uniforme, consiste en que ante la imposibilidad de establecer con exactitud, previamente a la ejecución del negocio jurídico, los montos totales que resultarán de realizar la obra contratada, la entidad tanto en los pliegos como en el contrato aproxima un cálculo estimado de la cantidad o unidades de obra que se requerirá ejecutar para que el proponente establezca en su propuesta unos valores unitarios respecto de cada unidad de obra prevista por el ente contratante, de tal manera que el valor final del contrato será el resultado de sumar todos los productos que a su turno surjan de multiplicar los precios unitarios definidos en la propuesta –y aceptados por la entidad contratante, claro está- por las cantidades de obra final y efectivamente ejecutadas[16]".
(...)
Estos contratos pactados a precios unitarios se diferencian de los contratos a precios global, pues en estos últimos, el contratista obtiene como remuneración una suma global fija, independiente de las mayores o menores cantidades de unidades que se ejecuten y por ende, el contratista asume los riesgos de las diferencias que surjan en las cantidades de obra y es responsable de su culminación por el precio pactado, que corresponde al precio real y definitivo.

6. CASO EN CONCRETO

Le compete a esta entidad decidir si dentro del contrato No. 074-ARC-CBNL02-2022 suscrito el día 26 de julio de 2022, con el CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022, identificado con NIT. 901.613.938-2 y representado legalmente por el señor JAMES VERGARA MONTAÑO, con objeto del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ARMADA NACIONAL LOTES 1 Y 3 EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS**

[14] Interesan para este concepto los pronunciamientos relacionados con la modalidad de pago a precio unitario y a precio alzado o global. Al respecto, Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencias de octubre de 2011, Exp. 2007-00409, 27 de marzo de 2014, exp. 24.845, 11 de febrero de 1988, Exp. 4254; 3 de septiembre de 1993, Exp. 8394; 18 de septiembre de 2003, Exp. 15119; 23 de abril de 2008, Exp. 16491; 20 de noviembre de 2008, Exp. 17.031; 3 de marzo de 2010, Exp. 37.644; Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de septiembre de 1990, Exp. 5.727; concepto del 18 de julio de 2002, Exp. 1439 y Concepto del 9 de septiembre de 2008, Exp. 1920.

[15] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 18 de julio de 2002.

[16] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2014.

UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", se configura o no un incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista y por lo cual procedería la imposición de una MULTA en aplicación de la cláusula décima tercera pactada dentro del contrato.

Para ello, la entidad dio inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste al contratista y a la compañía garante, como principio rector en materia sancionatoria y con el objeto de conminar al CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 a cumplir con sus obligaciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El posible incumplimiento fue evidenciado por el Ingeniero ENDER EVENCIO LEAL RODRÍGUEZ, representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL GECOINTEG 2020, en su calidad de INTERVENTOR del contrato 074-ARC-CBNL02-2022, quien el día 30 de septiembre de 2022 presentó oficio informando al Ordenador del Gasto sobre el retraso en las actividades de obra de acuerdo al cronograma pactado, el cual hace parte integral del contrato.

Con base en ello, la entidad procedió a citar al contratista y su garante a audiencia para debatir lo ocurrido, en cuya citación se hizo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañada del informe de interventoría y sus anexos, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas, así como las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, dando cumplimiento así a lo dictado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Indicó el Interventor en su informe que desde el día 19 de septiembre, en reunión de seguimiento del contrato, se le realizó un llamado al contratista por un posible retraso en la ejecución de las actividades de obra luego de revisar los avances de acuerdo al cronograma establecido, y, posteriormente, el 24 de septiembre envió oficio al contratista solicitando realizar entrega del Plan de Contingencia para mitigar el riesgo del posible incumplimiento, documento que fue presentado el 28 de septiembre junto con el Plan de Adquisición de Materiales.

No obstante, a fecha 30 de septiembre y de acuerdo con los informes presentados por el Interventor a corte 29 de septiembre, los ítems que presentan retraso en la ejecución son los siguientes:

COCINA PAIM PUNTA SOLDADO (PONDERABLE VENTANAS)									
PREELIMINARES						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.1.1	Demolición muros divisorios en mamposteria espesor 18 cm. Incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad y el retiro de escombro y sobrantes hasta la escombrera certificada	M2	17,00	$ 49.889,98	$ 848.129,74		$ -	0%	
3.1.2	Demolición de enchapes en muro. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	65,00	$ 33.415,46	$ 2.172.005,00		$ -	0%	
3.1.3	Demolición de enchapes de piso. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	33	$ 33.415,46	$ 1.102.710,23		$ -	0%	
3.1.4	Desmonte de puerta de madera (incluye: marcos, accesorios, herrajes, retiro material sobrante y aseo de obra).incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificado	UND	1	$ 64.998,73	$ 64.998,73		$ -	0%	
3.1.5	Demolicion de Alistado y/o afinado de piso e= 0.5 m. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	M2	33	$ 36.258,86	$ 1.196.542,40		$ -	0%	
3.1.6	Retiro Tubería Hidraulica existente (1"-1/2", Incluye regata en muro y retiro de material sobrante) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	6	$ 24.668,44	$ 148.010,61		$ -	0%	
3.1.7	Retiro Tubería sanitaria existente PVC Sanitaria (3"-2") incluye regata en piso. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	8	$ 45.363,54	$ 362.908,33		$ -	0%	
3.1.8	Retiro punto Hidraulico existente (1/2", Incluye regata en muro y retiro de material sobrante)	UND	3	$ 75.085,88	$ 225.257,63		$ -	0%	
3.1.9	Desmonte de luminarias existentes, inlcuye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	6	$ 44.167,16	$ 265.002,94		$ -	0%	
3.1.11	Demolición de meson placa de espesor 005 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UN	1	$ 579.665,97	$ 579.665,97		$ -	0%	

					$ 6.965.231,58			$ -	
SUMATORIA TOTAL DE ACTIVIDADES- COCINA PUNTA SOLDADO					$ 6.965.231,58				
PORCENTAJE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO					0,42%				

EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24

PREELIMINARES						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	23 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
3.8.1	Retiro de manto impermeabilizante existente de placa en concreto y viga canal de cubierta. (Incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	800,00	$ 16.511,60	$ 13.209.277,78	544,21	$ 8.985.776,32	68%	
3.8.2	Demolicion y retiro de pañete bajo placa. (Incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	520,00	$ 15.443,00	$ 8.030.360,30	246,51	$ 3.806.854,07	47%	
3.8.3	Desmonte de cubierta principal en lamina arquitectonica existente. (Incluye: flanche en lamina galvanizada, caballetes, aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	1980	$ 14.927,98	$ 29.557.393,87	0,00	$ -	0%	
3.8.4	Desmonte tapas laterales de la cubierta en lamina arquitectonica existente. (Incluye: aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	380	$ 21.255,45	$ 8.077.069,61	0,00	$ -	0%	
					$ 58.874.101,56		$ 12.792.630		

IMPERMEABILIZACION DE PLACA CUBIERTA Y VIGA CANAL						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
3.9.1	Suministro e instalacion impermeabilizacion de placa en concreto con MANTO TIPO EDIL 4 MM - FIBERGLASS 800XT O SIMILAR . INCLUYE MORTERO IMPERMEABILIZADO DE NIVELACION AFINADO 1:2 (Viga canal y/o cubiertas planas, incluye media cañas, remates, pintura bituminosa)	M2	800,00	$ 92.818,05	$ 74.254.439,41	419,00	$ 38.890.762,64	52%	
					$ 74.254.439,41		$ 38.890.763		

CUBIERTA						INICIO	12 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
3.10.1	Mantenimiento y restauracion de estructura metálica de soporte deteriorada, (cerchas, corrreas perlines tipo C y estructura en perlin tubular). incluye: limpieza, raspada, lijada, aplicación de anticorrosivo, pintura galvanizada en frio y acabado final	ML	200,00	$ 76.109,42	$ 15.221.884,00	0,00	$ -	0%	
3.10.2	Suministro e instalación de teja trapezoidal (Cubierta principal) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	1980,00	$ 168.083,76	$ 332.805.843,01	0,00	$ -	0%	
3.10.3	Suministro e instalacion flanche en lamina galvanizada Cal .20 d/ 0.30 m. (Suministro e instalación con wash primer + esmalte + anclaje a muro + silicona)	ML	300,00	$ 64.830,91	$ 19.449.273,55	0,00	$ -	0%	
3.10.4	Suministro e instalación de teja trapezoidal (tapas laterales) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	380,00	$ 127.500,15	$ 21.533.357,90	0,00	$ -	0%	
					$ 389.010.358,45		$ -		
SUMATORIA TOTAL DE ACTIVIDADES- ALOJAMIENTO BFIM24					$ 522.138.899,42				
EJECUTADO HASTA EL 30 DE SEP/2022					$ 51.683.393				
PORCENTAJE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO					28,05%				

MANTENIMIENTO DE COCINA EL PIÑAL

MESONES						INICIO	16 de septiembre de 2022	FIN	19 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN	

								RELACION A LO EJECUTADO
3.15.2	Suministro de lavaplatos industrial doble poceta con salpicadero en acero inoxidable 2,0*0,70 mts, incluye griferia y todo los accesorios para su correcta instalacion	UND	1,00	$ 3.609.675,33	$ 3.609.675,33	0,00	$ -	0%
					$ 3.609.675,33		$ -	

DIVISIONES MUROS						INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
3.16.2	Suministro e instalación de puerta de madera entamboranda en Triplex formaplac 18mm de 0,8 de ancho x 2,1 de alto (Incluye pintura, marco, naves, chapa y bisagras),	UND	1,00	$ 607.459,27	$ 607.459,27	0,00	$ -	0%	
					$ 607.459,27		$ -		

PINTURA SOBRE METAL						INICIO	23 de septiembre de 2022	FIN	26 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
3.21.1	Mantenimiento de muros metalicos externos e internos de cocina incluye: (limpieza, raspada, lijada, masillado, aplicación de anticorrosivo, y acabado final en pintura epoxica)	M2	790,00	$ 70.409,83	$ 55.623.765,70	172,00	$ 12.110.490,76	22%	
					$ 55.623.765,70		$ 12.110.491		
SUMATORIA TOTAL DE ACTIVIDADES- COCINA EL PIÑAL					$ 59.840.900,29				
EJECUTADO HASTA EL 30 DE SEP/2022					$ 12.110.491				
PORCENTAJE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO					2,85%				

VALOR TOTAL ATRASO (RESTANDO LOS AVANCES REALIZADOS)	$ 525.151.147,49
COSTOS DIRECTOS CONTRATO	$ 1.677.408.257,94
PORCENTAJE EQUIVALENTE DE ATRASO- SOBRE COSTOS DIRECTOS	31,31%

De lo anterior se puede observar que el porcentaje equivalente de atraso a corte 29 de septiembre de 2022 de acuerdo al cronograma de obra era del 31.31%, lo cual resulta de la sumatoria de los porcentajes de atraso de las actividades preliminares de la COCINA PUNTA SOLDADO (ítems 3.1.1 - 3.1.2 - 3.1.3 - 3.1.4 – 3.1.5 – 3.1.6 – 3.1.7 – 3.1.8 – 3.1.9 – 3.1.11) por 0.42%, las actividades del EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24 (ítems 3.8.1 – 3.8.2 – 3.8.3 – 3.8.4 – 3.9.1 – 3.10.1 – 3.10.2 – 3.10.3. – 3.10.4), por 28,05%, las actividades del MANTENIMIENTO DE COCINA EL PIÑAL (ítems 3.15.2 – 3.16.2 – 3.21.1) por 2.85%.

Al respecto el contratista indicó al presentar sus descargos, que, en efecto, ha tenido retrasos por percances y situaciones ajenas a la iniciativa de presentarse al proceso, razón por la que sugirió un plan de contingencia que está tratando de cumplir y que presentará un nuevo plan para poder lograr la ejecución de la obra contratada. De igual forma, informó que se encuentra gestionando trámites con la financiera HAMBURGO CAPITAL para ceder los derechos económicos y lograr una financiación que le permita dar cumplimiento a dicho Plan de Contingencia y poder avanzar en las actividades de obra contratadas.

En el mismo sentido, se pronunció el apoderado de la compañía garante, indicando que, aunque pudiese existir un incumplimiento por parte del contratista, este se encuentra en el proceso de revertir tal situación, por lo que observa pertinente que la entidad, en desarrollo del presente trámite, considere dar al contratista el espacio de tiempo que requiere para ajustar sus problemas financieros y resolver lo que corresponde a la luz de la ejecución del contrato y poder avanzar en el mismo, para que esos 9 días de atraso que indica el Interventor se puedan resolver a través del plan de contingencia que presentó el contratista y que debería reformular en los próximos días. En relación con los informes iniciales presentados por la Interventoría, manifestó que no era clara la sanción a imponer en caso de configurarse el incumplimiento, así como tampoco los porcentajes de avance de algunos ítems como es el caso del ítem 3.8.2 y 3.16.2 en los que observó inconsistencias durante la presentación de los informes, así como tampoco encuentra claros los valores que se proyectan a favor del contratista, por lo que solicitó fueran aclarados los mismos mediante informes actualizados, con el fin de conocer además el porcentaje de subsanación del retraso del 31,31% desde el 30 de septiembre de 2022. Una vez presentadas dichas actualizaciones por parte de la Interventoría y habiendo corrido traslado de estas a la compañía aseguradora, el apoderado manifestó que lo informado por el Interventor corresponde a una realidad que acaece la ejecución del contrato, que el mismo contratista ha anunciado, y sobre la cual se encuentra gestionando soluciones.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Revisados los descargos presentados, y teniendo en cuenta que en el PARÁGRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato se estableció que "*No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado*", es deber de la administración al momento de decidir sobre la imposición de multas, determinar si el contratista se encuentra inmerso en eximentes de responsabilidad que justifiquen su incumplimiento en la normal ejecución del contrato, situación que ha conllevado a que el legislador y la jurisprudencia ratifiquen la fuerza mayor y el caso fortuito como hechos jurídicos que van más allá de la esfera de dominio por parte del contratista.

Es así como desde la promulgación de la Ley 95 de 1890 nuestra legislación equiparó el caso fortuito y la fuerza mayor como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. La Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala de Casación Civil, desde Sentencia del noviembre 13 de 1962, manifestó:

> "***La fuerza mayor como eximente de responsabilidad. Elementos.*** *"La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los* ***elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: La inimputabilidad, la imprevisibilidad y la Irresistibilidad****. El primero consiste en el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo. Y la Irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Por eso, en definitiva, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor, depende necesariamente de la circunstancia de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsto. Para que el hecho se repute como fortuito, es menester, entonces, que en él no se encuentre relación alguna de causa a efecto con la conducta culpable del deudor".* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Se procede entonces a identificar si en el presente trámite se cumple con dichos elementos constitutivos que eximirían de responsabilidad contractual al CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022:

Inimputabilidad. Existe una conducta culpable por parte de contratista, teniendo en cuenta que él mismo presentó el cronograma de actividades, el cual fue consensuado y aprobado por la Interventoría y que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, este hace parte integral del contrato, por lo que su no acatamiento vulnera la obligación No.4 de las obligaciones generales del contratista, que reza *"Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido."*.

Acuerdo cronograma de obra a fecha 30 de septiembre el contratista no dio cumplimiento a los porcentajes de avance de mencionados ítems, sin objetar el retraso informado por el Interventor, sino por el contrario, indicando que presentaría un nuevo plan de contingencia para poder avanzar en las actividades y dar cumplimiento al cronograma de obra, sin que desde el momento del inicio del debido proceso hasta la fecha se observara una subsanación importante de dicho retraso, como se evidenció con los informes actualizados de la Interventoría.

Imprevisibilidad. El CONSORCIO DISEÑOS Y CONTRUCCIONES 2022 está en la capacidad de prever las diferentes situaciones que pudiesen presentarse al momento de realizar las obras, como lo son las condiciones climáticas de la zona geográfica en las que se ejecutan las mismas, siendo este un riesgo previsible desde el momento mismo de la publicación del Estudio Previo base del proceso de Licitación por el cual se le adjudicó el presente contrato. De igual forma, fue el mismo contratista quien presentó el cronograma de obra, teniendo por tanto conocimiento de las fechas propuestas y pudiendo prever sus condiciones económicas para el desarrollo de la obra, máxime cuando acreditó una suficiencia financiera con la presentación de su oferta.

Irresistibilidad. Ahora bien, pese a que el contratista propuso un plan de contingencia para nivelarse en la ejecución de acuerdo al cronograma de obra, a fecha 25 de octubre el porcentaje de avance de dicho retraso es de solo 4,58% como lo indicó la Interventoría en su informe de actualización, lo que evidencia que no ha tomado una conducta prudente para evitar la consecución de los hechos que son materia de decisión, aunado a que dicho plan de choque también debe ser replanteado, por lo que no se considera haya tomado medidas contundentes para evitar que el hecho se presentara.

Dicho lo anterior, y analizados los descargos presentados por parte del contratista y de la compañía aseguradora, no se encuentra cumplida ninguna de las causas contempladas en el artículo 64 del Código

Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890 respecto de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que conllevaron a incumplir los plazos pactados en el cronograma de obra, situación persistente en mora, tal y como se pudo evidenciar en el informe actualizado presentado por la Interventoría.

ÍTEMS DEL CONTRATO QUE PRESENTAN RETRASO

En ese orden de ideas el Comandante de la Base ARC "Málaga", al no encontrar eximente de responsabilidad, identificará las actividades que acuerdo a los testimonios e informes presentados por el Interventor del contrato y en las pruebas prácticas durante el desarrollo de la presente actuación, de lo cual se corrió traslado al contratista y su garante.

Se procede a revisar el informe actualizado por la Interventoría a fecha 25 de octubre de 2022, mediante el que se establecieron los porcentajes de avance de las actividades que presentaban retraso a corte 29 de septiembre de 2022 y por las que se dio inicio a la presente actuación, observándose aún un retraso del 26.73% de acuerdo al cronograma de obra, así:

COCINA PAIM PUNTA SOLDADO (PONDERABLE VENTANAS)									
PREELIMINARES						INICIO	26 de septiembre de 2022	FIN	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.1.1	Demolicion muros divisorios en mamposteria espesor 18 cm. Incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecuccion de la actividad y el retiro de escombro y sobrantes hasta la escombrera certificada	M2	17,00	$ 49.889,98	$ 848.129,74	13,96	$ 696.464,18	82%	
3.1.2	Demolición de enchapes en muro. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	65,00	$ 33.415,46	$ 2.172.005,00	30,43	$ 1.016.832,49	47%	
3.1.3	Demolición de enchapes de piso. Incluye retiro mortero de pega, picada y/o retiro de capa (s) de pañete deteriorado o desplomado si se requiere, lineales, cargue y retiro de escombros a botadero.	M2	33	$ 33.415,46	$ 1.102.710,23	29,70	$ 992.439,21	90%	
3.1.4	Desmonte de puerta de madera (incluye: marcos, accesorios, herrajes, retiro material sobrante y aseo de obra).incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificad	UND	1	$ 64.998,73	$ 64.998,73	1,00	$ 64.998,73	100%	
3.1.5	Demolicion de Alistado y/o afinado de piso e= 0.5 m. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	M2	33	$ 36.258,86	$ 1.196.542,40	29,70	$ 1.076.888,16	90%	
3.1.6	Retiro Tubería Hidraulica existente (1"-1/2", Incluye regata en muro y retiro de material sobrante) incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	6	$ 24.668,44	$ 148.010,61	6,00	$ 148.010,61	100%	
3.1.7	Retiro Tubería sanitaria existente PVC Sanitaria (3"-2") incluye regata en piso. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	ML	8	$ 45.363,54	$ 362.908,33	8,00	$ 362.908,33	100%	
3.1.8	Retiro punto Hidraulico existente (1/2", Incluye regata en muro y retiro de material sobrante)	UND	3	$ 75.085,88	$ 225.257,63	4,00	$ 300.343,51	133%	
3.1.9	Desmonte de luminarias existentes, inlcuye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UND	6	$ 44.167,16	$ 265.002,94	3,00	$ 132.501,47	50%	
3.1.11	Demolición de meson placa de espesor 005 cm. incluye herramienta menor necesaria para la correcta ejecución de la actividad, y el retiro de escombros y sobrantes hasta escombrera certificada	UN	1	$ 579.665,97	$ 579.665,97	1,00	$ 579.665,97	100%	
					$ 6.965.231,58		$ 5.371.052,66		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$ 5.371.052,66	
ADMINISTRACIÓN	%	20,00%	$ 1.074.210,53	
IMPREVISTO	%	2,00%	$ 107.421,05	
UTILIDAD	%	5,00%	$ 268.552,63	
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$ 1.450.184,21	
COSTOS DE OBRA			$ 6.821.236,87	
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$ 51.025,00	
TOTAL PRESUPUESTO			$ 6.872.261,87	0,32%

EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24									
PREELIMINARES						**INICIO**	12 de septiembre de 2022	**FIN**	23 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**	**CANTIDAD EJECUTADA**	**VALOR EJECUTADO**	**AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO**	
3.8.1	Retiro de manto impermeabilizante existente de placa en concreto y viga canal de cubierta. (Incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	800,00	$ 16.511,60	$ 13.209.277,78	151,79	$ 2.506.295,34	19%	
3.8.2	Demolicion y retiro de pañete bajo placa. (Incluye aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	520,00	$ 15.443,00	$ 8.030.360,30	280,49	$ 4.331.607,23	54%	
3.8.3	Desmonte de cubierta principal en lamina arquitectonica existente. (Incluye: flanche en lamina galvanizada, caballetes, aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	1980	$ 14.927,98	$ 29.557.393,87	0,00	$ -	0%	
3.8.4	Desmonte tapas laterales de la cubierta en lamina arquitectonica existente. (Incluye: aseo, limpieza retiro y disposición final a lugar autorizado.)	M2	380	$ 21.255,45	$ 8.077.069,61	0,00	$ -	0%	
					$ 21.239.638,08		**$ 6.837.903**		

IMPERMEABILIZACION DE PLACA CUBIERTA Y VIGA CANAL						**INICIO**	26 de septiembre de 2022	**FIN**	10 de octubre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**	**CANTIDAD EJECUTADA**	**VALOR EJECUTADO**	**AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO**	
3.9.1	Suministro e instalacion impermeabilizacion de placa en concreto con MANTO TIPO EDIL 4 MM - FIBERGLASS 800XT O SIMILAR . INCLUYE MORTERO IMPERMEABILIZADO DE NIVELACION AFINADO 1:2 (Viga canal y/o cubiertas planas, incluye media cañas, remates, pintura bituminosa)	M2	800,00	$ 92.818,05	$ 74.254.439,41	166,00	$ 15.407.796,18	21%	
					$ 74.254.439,41		**$ 15.407.796**		

CUBIERTA						**INICIO**	12 de septiembre de 2022	**FIN**	30 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES									
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**	**CANTIDAD EJECUTADA**	**VALOR EJECUTADO**	**AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO**	
3.10.1	Mantenimiento y restauracion de estructura metálica de soporte deteriorada, (cerchas, corrreas perlines tipo C y estructura en perlin tubular). incluye: limpieza, raspada, lijada, aplicación de anticorrosivo, pintura galvanizada en frio y acabado final	ML	200,00	$ 76.109,42	$ 15.221.884,00	0,00	$ -	0%	
3.10.2	Suministro e instalación de teja trapezoidal (Cubierta principal) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	1980,00	$ 168.083,76	$ 332.805.843,01	0,00	$ -	0%	
3.10.3	Suministro e instalacion flanche en lamina galvanizada Cal .20 d/ 0.30 m. (Suministro e instalación con wash primer + esmalte + anclaje a muro + silicona)	ML	300,00	$ 64.830,91	$ 19.449.273,55	0,00	$ -	0%	
3.10.4	Suministro e instalación de teja trapezoidal (tapas laterales) UPVC FIBROMATH Mathiessen o similar que sea PVC con protección UV. (incluye: acabados para prevenir cualquier tipo de filtración e ingreso de animales por la lámina, suministro de materiales como tornillos auto perforantes, plancha, apoyos y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento).	M2	380,00	$ 127.500,15	$ 21.533.357,90	0,00	$ -	0%	
					$ 389.010.358,45		**$ -**		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$ 22.245.698,75	
ADMINISTRACIÓN	%	18,00%	$ 4.004.225,78	
IMPREVISTO	%	3,00%	$ 667.370,96	
UTILIDAD	%	5,00%	$ 1.112.284,94	
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$ 5.783.881,68	
COSTOS DE OBRA			$ 28.029.580,43	
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$ 211.334,14	
TOTAL PRESUPUESTO			$ 28.240.914,57	**1,32%**

MANTENIMIENTO COCINA PIÑAL					
DIVISIONES MUROS			**INICIO**	20 de septiembre de 2022	**FIN**	21 de septiembre de 2022

ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL			
3.15.2	Suministro de lavaplatos industrial doble poceta con salpicadero en acero inoxidable 2,0*0,70 mts, incluye griferia y todo los accesorios para su correcta instalacion	UND	1,00	$ 3.609.675,33	$ 3.609.675,33	1,00	$ 3.609.675,33	100%
					$ 3.609.675,33		$ 3.609.675	

DIVISIONES MUROS						INICIO	20 de septiembre de 2022	FIN	21 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.16.2	Suministro e instalación de puerta de madera entamboranda en Triplex formaplac 18mm de 0,8 de ancho x 2,1 de alto (Incluye pintura, marco, naves, chapa y bisagras),	UND	1,00	$ 607.459,27	$ 607.459,27	2,00	$ 1.214.918,53	200%	
					$ 607.459,27		$ 1.214.919		

PINTURA SOBRE METAL						INICIO	23 de septiembre de 2022	FIN	26 de septiembre de 2022
ACTIVIDADES						CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	AVANCE PORCENTUAL EN RELACION A LO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL				
3.21.1	Mantenimiento de muros metalicos externos e internos de cocina incluye: (limpieza, raspada, lijada, masillado, aplicación de anticorrosivo, y acabado final en pintura epoxica)	M2	790,00	$ 70.409,83	$ 55.623.765,70	117,68	$ 8.285.828,79	15%	
					$ 55.623.765,70		$ 8.285.829		

COSTOS CONTRACTUALES				
COSTOS DIRECTOS OBRA			$ 13.110.422,65	
ADMINISTRACIÓN	%	20,67%	$ 2.709.487,35	
IMPREVISTO	%	2,00%	$ 262.208,45	
UTILIDAD	%	5,00%	$ 655.521,13	
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$ 3.627.216,93	
COSTOS DE OBRA			$ 16.737.639,58	
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$ 124.549,01	
TOTAL PRESUPUESTO			$ 16.862.188,59	0,79%

DIFERENCIA ENTRE CONTRATOS Y REALIDAD			CONTRATADO	REALIDAD	DIFERENCIA	
COSTOS DIRECTOS OBRA			$ 106.372.490,51	$ 70.509.483,26	$ 35.863.007,25	
ADMINISTRACIÓN	%	20,67%	$ 21.983.648,04	$ 14.571.959,87	$ 7.411.688,17	
IMPREVISTO	%	2,00%	$ 2.127.449,81	$ 1.410.189,67	$ 717.260,14	
UTILIDAD	%	5,00%	$ 5.318.624,53	$ 3.525.474,16	$ 1.793.150,37	
COSTOS INDIRECTOS OBRA			$ 29.429.722,38	$ 19.507.623,70	$ 9.922.098,68	
COSTOS DE OBRA			$ 135.802.212,89	$ 90.017.106,96	$ 45.785.105,93	
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	19,00%	$ 1.010.538,66	$ 669.840,09	$ 340.698,57	
TOTAL PRESUPUESTO			$ 136.812.751,55	$ 90.686.947,05	$ 46.125.804,50	2,15 %

VALOR TOTAL AVANCE HASTA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 122.341.218,18	PORCENTAJE DE AVANCE A 29/SEP/2022	7,29%
VALOR TOTAL SUBSANACIÓN HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022	$ 98.101.169,54	PORCENTAJE SUBSANADO TOTAL A 25 DE OCTUBRE DE 2022	4,58%
SUMATORIA TOTAL SUBSANACIÓN HASTA EL 25/OCT DE 2022	$ 220.442.387,72	PORCENTAJE TOTAL DE AVANCE A FECHA 25/10/2022	11,87%
COSOTOS DIRECTOS CONTRATO	$ 2.141.279.847,98	DIFERENCIA 31.31% DE ATRASO AL 30/09/2022	26,73%

De dicha actualización se concluye que a fecha 25 de octubre de 2022 el contratista subsanó en un 4,58% el retraso que con corte 29 de septiembre ascendía al 31.31%. Esta subsanación corresponde a la sumatoria del avance en las actividades preliminares de la COCINA PUNTA SOLDADO (ítems 3.1.1 - 3.1.2 - 3.1.3 - 3.1.4 – 3.1.5 – 3.1.6 – 3.1.7 – 3.1.8 – 3.1.9 – 3.1.11) por 0.32%, al avance en las actividades del EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS IMP BFIM24 (ítems 3.8.1 – 3.8.2 – 3.8.3 – 3.8.4 – 3.9.1 – 3.10.1 – 3.10.2 – 3.10.3. – 3.10.4), por 1.32%, al avance en las actividades del MANTENIMIENTO DE COCINA EL PIÑAL (ítems 3.15.2 – 3.16.2 – 3.21.1) por 0.79%, y al 2.15% que la Interventoría relaciona a favor del contratista en virtud del balance de obra realizado para los ítems del frente de COCINA EL PIÑAL en el cual la necesidad se cubrió con menores cantidades de obra por lo que ese porcentaje se tiene como parte de la subsanación. Ante este último punto, cabe precisar, que, tratándose de un contrato a precios unitarios fijos, la entidad será la encargada de verificar el balance de obra para dicho frente y adelantar los trámites que correspondan para el ajuste de mayores y menores cantidades de obra.

Así las cosas, al descontar el porcentaje subsanado a fecha 25 de octubre de 2022 por **4.58%**, del retraso del **31.31%** que existía a fecha 29 de septiembre se tiene que para esta fecha de corte y por lo cual se dio inicio a la presente actuación, **existe un retraso en las actividades de obra del 26.73%, que equivale a QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TREINTRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($572.333.550,87), sobre el valor total del contrato,** correspondiendo esta suma al valor a los servicios dejados de prestar por el contratista de acuerdo a cronograma de obra, y, lo cual fue precisado por el Interventor al momento de actualizar sus informes.

De igual forma se demostró en los informes, que al 25 de octubre de 2022, el porcentaje acumulado en la ejecución del contrato es del **11.87%,** siendo este porcentaje menor al que se debería haber ejecutado a fecha 21 de septiembre de 2022 acuerdo al cronograma de obra, esto es **17.37%**, por lo que se tienen, a corte 29 de septiembre de 2022, **NUEVE (9) días de retraso** en la ejecución de las actividades de obra, como se puede observar en el siguiente cuadro:

FECHAS	Porcentaje ejecutado acumulado por el Contratista	Porcentaje Acumulado según programacion de obra
5/09/2022	0,26%	0,14%
6/09/2022	0,52%	0,29%
7/09/2022	0,79%	0,43%
8/09/2022	1,05%	0,58%
9/09/2022	1,31%	0,72%
10/09/2022	1,57%	0,87%
11/09/2022	1,83%	1,01%
12/09/2022	2,61%	2,05%
13/09/2022	3,39%	3,08%
14/09/2022	4,17%	4,12%
15/09/2022	4,95%	5,15%
16/09/2022	5,73%	6,19%
17/09/2022	6,51%	7,22%
18/09/2022	7,29%	8,25%
19/09/2022	11,29%	11,29%
20/09/2022	11,87%	14,33%
21/09/2022		17,37%
22/09/2022		20,41%
23/09/2022		23,44%
24/09/2022		26,48%
25/09/2022		29,52%
26/09/2022		30,82%
27/09/2022		32,12%
28/09/2022		33,41%
29/09/2022		34,71%

CLAUSULADO CONTRACTUAL INCUMPLIDO

Habiéndose demostrado un retraso en la ejecución del contrato, cuyo objeto, como ya se ha precisado, es el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ARMADA NACIONAL EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, corresponde a la entidad verificar si con dicha situación se han vulnerado las cláusulas contractuales relacionadas desde la citación al presente debido proceso y configurándose por tanto un incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Respecto de las obligaciones generales numerales 1, 2, 3, 4, 8, 14, y 19, se observa lo siguiente:

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
Con la presentación de la propuesta el contratista aceptó las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales establecidas en el Pliego de Condiciones y se comprometió al cabal cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el contrato y al no seguir las fechas y actividades del

cronograma de obra, el cual, como se ha reiterado, hace parte integral del contrato, está incumpliendo la presente obligación.

2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Al incumplir con dicho cronograma y con la entrega de documentos establecidos en el contrato, como lo es el referente al ANÁLISIS DE AIU que aún presente errores, de acuerdo al informe actualizado de la Interventoría del 25 de octubre de 2022, no se está garantizando por parte del contratista la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contractual.

3. Cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del contrato, las obligaciones establecidas en las condiciones de participación y específicamente ejecutar las obras contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, valores ofertados y demás especificaciones que hacen parte de este contrato y que han sido conocidos por el contratista. Al incumplir con el cronograma de obra el contratista no está garantizando el cumplimiento de las obligaciones propias e inherentes de la naturaleza del contrato de obra, como lo es el seguimiento y aplicación de una programación de obra para poder dar cumplimiento al plazo de ejecución establecido en el contrato.

4. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido. Si bien el PLAZO DE EJECUCIÓN se cumple el 15 DE NOVIEMBRE, tal y como se estableció en la cláusula cuarta del contrato, también se pactó allí lo siguiente *"El contratista y el interventor del contrato, deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución,* ***la adecuación del cronograma detallado con fechas para la ejecución de las obras objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato****...".* Así mismo en la NOTA 1 de la cláusula se estableció que *"Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL ARC MÁLAGA podrá establecer un plazo para la entrega de las obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor y/o interventor del contrato.".* Condiciones que se establecieron desde el Proyecto de Pliego de Condiciones y que fueron aceptadas por el contratista al momento de la presentación de su oferta. Es claro entonces que el no cumplimiento del cronograma establecido para la ejecución de las actividades de obra objeto del contrato conlleva a la vulneración de la obligación que tiene el contratista de EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

8. Presentar al supervisor y/o interventoría del contrato informes mensuales de avance de obra y los que LA BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" le solicite. De conformidad con lo indicado en el oficio de fecha 30 de septiembre presentado por la Interventoría, los informes mensuales y semanales de avance de obra no han sido entregados dentro de los plazos estipulados, sino por el contrario con retrasos e incompletos, siendo estos de vital importancia para hacer seguimiento de las medidas de seguridad y prevención que se están impartiendo o aplicando en campo para el bienestar de los trabajadores, con el objeto de preservar su integridad física, social y mental, y a su vez prevenir enfermedades laborales y accidentes e incidentes de trabajo y poder llevar el control y seguimiento de las medidas del SG-SST ejecutadas con el personal.

14. Garantizar la disponibilidad del personal relacionado en su oferta, con el fin de cumplir con el cronograma de ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jornada (diurna y nocturna). De conformidad con lo indicado en el informe de fecha 30 de septiembre de la Interventoría se encontraba pendiente la acreditación de la experiencia del Residente de Obra para el Lote 1 Isla Naval y Buenaventura, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin embargo, sobre dicha situación no se hace referencia en el oficio de actualización, por lo que se entiende por subsanada la misma.

19. El contratista se compromete a realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o que sean solicitados por el supervisor y/o interventoría del contrato. Así como, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra. A fecha 25 de octubre de 2022 aunque se ha subsanado por parte del contratista la entrega de algunos elementos referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, aún se encuentran pendientes los siguientes elementos, sin que el contratista hubiese refutado tal situación en sus descargos: ***A. TRABAJO EN ALTURAS.*** *- 2 arnés de seguridad cuerpo entero y 2 eslingas en Y certificados de acuerdo a resolución 4272 de 2021.* ***B. KIT DE BIOSEGURIDAD.*** *- Gel antibacterial, Alcohol antiséptico y Jabón líquido para las manos.* ***C. ELEMENTOS DE SEÑALIZACION Y BIENESTAR INTEGRAL.*** *- Colombinas de seguridad para señalización en obra. - Vasos desechables. - Dotación de camisetas manga larga para todos los trabajadores.* ***D. FICHAS TECNICAS Y/O HOJAS DE VIDA*** *- Hoja de vida y/o ficha técnica de los arneses de seguridad cuerpo completo, al igual que las eslingas dobles Y, - Ficha técnica de medios de ascenso y descenso a utilizar en obra llámese (andamio o escalera certificado). - Baño portátil para los trabajadores en diferentes frentes.*

Así mismo, en relación con las obligaciones específicas del contratista literales a), f), g), j), y k), la entidad encuentra lo siguiente:

a) Prevención y protección: Se deberán garantizar las condiciones de seguridad del personal, material y semovientes, respecto a la demarcación y señalización de la realización de trabajos. Tal y como se precisó para la obligación general No.19 a fecha 25 de octubre el contratista no ha entregado la totalidad de los elementos para garantizar la Seguridad y Salud en el trabajo, como son los relacionados con trabajos en alturas, kits de bioseguridad, elementos de señalización y fichas técnicas de los elementos de SST, incumpliendo por tanto con la presente obligación.

f) Materiales: Los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el contratista a excepción de que la Entidad se haya obligado a entregarlos; por lo tanto, será de su responsabilidad la selección de las fuentes por utilizar, teniendo en cuenta que los materiales deberán cumplir con todos los requisitos de calidad, entrega de certificaciones exigidas en acuerdo los anexos técnicos en el momento de la entrega a satisfacción parcial como requisito para tramites siguientes. ***El Contratista deberá conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y mantener permanentemente una cantidad suficiente de ellos para no retrasar el progreso de los trabajos.*** *Todos los materiales están sujetos a inspección, muestreo, pruebas, repetición de pruebas y rechazo, en cualquier momento antes de la aceptación de los trabajos a cargo del contratista. Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destinan. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin la aprobación del supervisor podrán ser rechazados por éste cuando no los encuentre adecuados. La aprobación del supervisor a los materiales, no exonera la responsabilidad del Contratista por la calidad de la obra. Todo trabajo rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas, por defecto en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencia en los equipos de construcción, deberá ser reconstruido o reparado por cuenta del Contratista y dentro del plazo que determine el supervisor mediante comunicación escrita. Además, el Contratista queda obligado a retirar del sitio respectivo los materiales o elementos defectuosos, a su costa, cuando así lo exija el supervisor. Las Fuerzas Militares de Colombia-Armada Nacional no aceptarán ningún reclamo de costos o plazos por parte del Constructor, por falta o escasez de materiales o elementos de construcción,* ***prever las características de modo tiempo y lugar referente la ejecución de la obra, debe garantizar que tiene la capacidad técnico-operativa y la ejecución en el plazo establecido,*** *por ningún motivo se tendrán en cuenta solicitudes de ampliación en caso de importaciones o situaciones no previstas derivadas de terceros,* ***se sobreentiende que por la característica de la obra la empresa contratista es especialista en las actividades específicas plasmadas en este estudio previo y cuenta con stand de materiales, logística necesaria para entregas a tiempo, pues está determinado de manera clara las características técnicas, cantidades,*** *se debe considerar que durante el proceso se debe respetar los tiempos de aclaraciones, observaciones, visita de obra y todo lo determinado por el cronograma y proceso precontractual, lo cual no exime de cumplimiento por desconocimiento o acciones no previstas, para el caso de estimación de las cantidades de obra o actividades no previstas por el personal estructurador teniendo en cuenta que pueden llegar al caso ante desmonte de enchapes, equipos, cubiertas, cielos rasos, o durante las instalaciones necesarias, o raspado de superficies que muestren daños bajo capa estructurales o cambios debido a recalculo de niveles, los cuales no se pueden evidenciar hasta el cumplimiento de las actividades preliminares de demoliciones, o durante la preparación de la superficie a intervenir, la empresa contratista está obligada a tomar como base para esas nuevas actividades necesarias los precios históricos contratados anteriormente por la Armada Nacional en cualquiera de las unidades adscritas a la misma.*

Ante esta obligación es claro que se configura un incumplimiento parcial, en razón a que el retraso presentado en la ejecución de las actividades de obra se debe a problemas de tipo financiero que ha señalado el contratista, y que han llevado a la falta de materiales necesarios para la ejecución del contrato. De conformidad con esta obligación los materiales deben ser suministrados por el mismo contratista oportunamente para evitar retrasos en la construcción de las obras y mantener permanentemente una cantidad suficiente de ellos para no retrasar el progreso de los trabajos, debiendo prever las características de modo tiempo y lugar referente la ejecución de la obra, y, garantizar en todo momento que tiene la capacidad técnico-operativa para la ejecución en el plazo establecido, toda vez que se entiende que el contratista es especialista en las actividades específicas plasmadas desde el estudio previo y debería contar con stand de materiales y la demás logística necesaria para entregas a tiempo, pues en el Anexo Técnico del contrato están determinadas de manera clara las características técnicas, cantidades y demás condiciones para la ejecución da la obra. Así las cosas, no se encuentra cumplida ni garantizada la presente obligación por parte del CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022.

g) Personal: Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo, se obliga al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que se establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula el Contratista no tiene carácter oficial y, en

consecuencia, sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia-Armada Nacional y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. Al no darse cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo se está incumpliendo con las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

j) Plan de Manejo Ambiental que contenga: Objetivos, Descripción del proyecto (actividades del proyecto, recursos para la ejecución del proyecto), Área de influencia, Evaluación de impactos ambientales, Plan de Manejo Ambiental y Programas de Manejo Ambiental y los formatos correspondientes. De conformidad con lo indicado en el oficio de fecha 30 de septiembre a dicha fecha el contratista no había realizado las correcciones al Plan de Manejo Ambiental solicitadas por el interventor, el documento continuaba estando incompleto, sin embargo, sobre dicha situación no se hace referencia en el oficio de actualización, por lo que se entiende por subsanada la misma.

k) Análisis de precios unitarios: En un término de cinco (5) días después de la adjudicación y con la suscripción del acta de inicio del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems del cuadro de presupuesto, con los mismos valores que figuren en este, los cuales deben prever las condiciones físico sociales y económicas de la región, los factores de producción y las condiciones de la zona como clima, acceso al sitio de obra, disponibilidad de los materiales y todos aquellos factores que puedan incidir en los precios unitarios de los diferentes ítems, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo, herramienta, transporte, imprevistos y demás costos requeridos para ejecutar las obras, dentro del plazo ofrecido. Cualquier omisión, error de especificaciones, de cantidades, etc., que presenten los análisis unitarios o básicos, deberá ser corregida por el CONTRATISTA y no representará ningún sobrecosto para el contratante. Los contratos adicionales que se realicen deben conservar los mismos precios de los análisis unitarios. Teniendo en cuenta lo indicado en el oficio de fecha 30 de septiembre, así como en el oficio de actualización de la Interventoría, NO se ha realizado por parte del contratista la totalidad de las correcciones solicitadas, mediante oficio del 17 de septiembre recabado el 24 de septiembre, al documento AIU LOTE 1. El interventor indicó que el día 18 de octubre recibió el análisis de AIU pero este sigue presentando inconsistencias, las cuales fueron detalladas una a una en el oficio de actualización de la Interventoría. Así las cosas, se considera incumplida la presente obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y habiéndose surtido el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que se hayan configurado los eximentes de responsabilidad para el contratista por fuerza mayor o caso fortuito, se encuentran vulneradas las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA en sus numerales 1, 2, 3, 4, 8, y 19, y, las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en sus literales a), f), g), y k). Es de reiterar que las partes contratantes pactaron un plazo expreso para el cumplimiento objeto contractual, el cual se encuentra sujeto al cronograma de obra que hace parte integral del contrato y que fue planteado por el mismo contratista conforme a sus recursos y a las características de modo tiempo y lugar referente la ejecución de la obra, debiendo, por tanto, garantizar la capacidad técnico-operativa durante toda la ejecución de la obra, y, en el plazo establecido.

Cabe señalar que la entidad ha sido garante respecto del debido proceso del contratista, ya que previo al inicio del trámite para debatir el presunto incumpliendo y la posible imposición de una multa, ha llamado la atención del mismo en las reuniones de seguimiento realizadas por la entidad junto con el interventor y demás partes del contrato, en pro de lograr el cumplimiento de los plazos acordados, sin que a la fecha se observe un avance significativo de las actividades de obra que, como ya se ha dicho, a fecha 29 de septiembre presentaban un retraso de 31.31%, el cual al 25 de octubre, es decir casi un mes después, solo disminuyó al 26.73%.

De conformidad con todo lo expuesto la entidad considera configurada la vulneración del mencionado clausulado contractual, tal y como se demostró durante la audiencia de debido proceso aquí adelantada, por lo que se procederá a declarar el INCUMPLIMIENTO PARCIAL del CONTRATO 074-ARC-CBNL02-2022, y en tal sentido imponer la MULTA pactada en la cláusula DÉCIMA TERCERA del mismo, esto con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

Desde la Ley 80 de 1993 se estableció como deber de las entidades estatales, para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (art.4-2), obligación que viene a ser reforzada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece, que las entidades contratantes garantizarán el recaudo y pago de las multas y cláusulas penales impuestas en desarrollo del contrato estatal.

Como lo ha pronunciado el Consejo de Estado[17]: *"El interés público que se pretende satisfacer a través de la actividad contractual, está sujeto a que el contratista colaborador (artículos 3 y 5, num. 2, Ley 80 de 1993) cumpla con sus obligaciones en el tiempo, modo, lugar y conforme a los demás aspectos y circunstancias convenidas en el contrato, es decir, se supedita a que ejecute cabalmente su objeto. Por esto el orden jurídico atribuye a la Administración potestades de naturaleza sancionatoria que persiguen asegurar que se cumplan las obligaciones que emanan del contrato estatal. En efecto, la Administración no solo tiene un poder de dirección y control en la ejecución del contrato, sino también con fundamento en el ius puniendi del Estado ciertas potestades sancionatorias que operan frente al incumplimiento de las obligaciones en que incurra el contratista y que se concretan en la adopción de medidas extintivas que comportan la terminación anormal y anticipada del contrato (como ocurre con el decreto de caducidad del mismo), o sin que impliquen su extinción, de medidas coercitivas y apremiantes (como sucede con la imposición de multas), para compeler y conminar al contratista a realizar y ejecutar las prestaciones del contrato y evitar así su incumplimiento total, de manera que no se trastorne o perturbe la prestación de los servicios o se impida la obtención de los bienes y obras objeto del mismo.". (…)*

"En el ejercicio genérico de ese poder sancionatorio en materia contractual se han identificado varios tipos de sanciones a saber: (i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas."

"Por regla general las multas tienen una finalidad de constreñimiento, coerción o coacción para presionar, compeler o apremiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se verifique la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, o esté en mora o retardo en su ejecución conforme a los plazos convenidos. No tienen por objeto indemnizar o reparar con su imposición un daño, razón por la cual para su aplicación no se exige la demostración del mismo, sino simplemente se trata de un mecanismo coercitivo ante la tardanza o el incumplimiento parcial del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual."

TASACIÓN DE LA MULTA:

Respecto a la tasación de la multa, se lo primero precisar, que tal y como se demostró en la presente actuación **existe un retraso en las actividades de obra del 26.73%, que equivale a QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TREINTRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($572.333.550,87), sobre el valor total del contrato.** Así mismo, se tiene que, al 25 de octubre de 2022, el porcentaje acumulado en la ejecución del contrato es del **11.87%,** siendo este porcentaje menor al que se debería haber ejecutado a fecha 21 de septiembre de 2022 acuerdo al cronograma de obra, esto es **17.37%**, por lo que a corte 29 de septiembre de 2022, se configuran **NUEVE (9) días de retraso** en la ejecución de las actividades de obra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato, la cual versa sobre SANCIONES, estableció que la BASE NAVAL ARC MÁLAGA podrá imponer al contratista MULTAS cuyo valor se liquidará con base al diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento, la multa a imponer en el caso que nos convoca sería de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($214.127.987.79), por cada uno de los NUEVE día de retraso.

Cabe precisar que las condiciones y cláusulas del contrato fueron presentadas a los interesados en participar en el proceso de Licitación desde la publicación del Estudio Previo, sin que lo establecido como sanciones hubiese sido objeto de observaciones por parte de ninguna persona natural o jurídica suscrita al proceso, por lo que se infiere que el aquí contratista se encontraba de acuerdo con el referido clausulado contractual, máxime cuando tuvo la oportunidad procesal para debatir y solicitar aclaraciones de las condiciones con las cuales se suscribiría el presente contrato.

No obstante, la entidad no es ajena a la situación financiera que ha indicado el contratista como factor determinante en los retrasos de las actividades de oba en que ha incurrido, por lo que, de tasar la multa como lo indica la cláusula tercera esta ascendería a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.927.151.890,11), lo que afectaría aún más la economía del consorcio y se podría llevar a una posible paralización de la obra, generando el no cubrimiento de la necesidad de la entidad por la cual se adelantó el proceso de selección.

---

[17] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157) Consejero Ponente ALVARO NAMEN VARGAS.

De otro lado, es de observar que, en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, tal y como lo señaló la Interventoría en su informe del 25 de octubre de 2022, se estableció en el numeral 4.8 que las multas se liquidarían con base al DIEZ por ciento (10%) de los servicios dejados de entregar y no sobre el valor total del contrato por lo que teniendo en cuenta, que tal y como reza en la cláusula vigésima primera del contrato, el Pliego de Condiciones Definitivos del 16 de mayo de 2022 forma parte integral del contrato, la aplicación de la multa a imponer se realizará sobre el valor del retraso en las actividades de obra por 26.73%, que equivalen a QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TREINTRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($572.333.550,87), es decir CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($57.233.355,08) por cada uno de los nueve días de retraso, lo que ascendería a QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIEN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($515.100.195,72).

Ahora bien, es preciso también verificar, en atención a la función conminatoria que tiene la multa, si la tasación del 10% sobre los servicios dejados de prestar, se garantiza el principio de proporcionalidad que debe respetar la administración al momento de imponer sanciones.

La Corte Constitucional ha analizado en numerosas ocasiones el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria, estableciendo que este principio hace parte de las garantías esenciales del debido proceso. Es así como en Sentencia C-564 de 2000[18] analizó por ejemplo la proporcionalidad de la multa impuesta a personas naturales y jurídicas que no sean intermediarios del mercado cambiario por la comisión de infracciones cambiarias. En esta providencia se reconoció que en relación con el derecho administrativo sancionador *"el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto"*[19].

En Sentencia C–022 de 1996 al Corte Constitucional preció que: *"El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes".*

En igual sentido, en Sentencia T-209 de 2006[20] reconoció que era desproporcionado imponer una sanción superior a la necesaria para cumplir el fin perseguido a un oferente por no firmar un contrato que la misma administración sabía de antemano que no podía cumplir. En esta sentencia se señaló que la proporcionalidad es un postulado que informa toda la actividad administrativa y no pretende otra cosa que la adecuación entre medios y fines, entre las medidas utilizadas y las necesidades que se tratan de satisfacer.[21]

Así las cosas, teniendo en cuenta que la multa tiene una finalidad de constreñimiento, coerción o coacción para presionar, compeler o apremiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, como quiera que se demostró la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, así como el retraso en las actividades de obra conforme a los plazos convenidos, considera la entidad que con la tasación de la multa en un 1% sobre el valor de los servicios dejados de prestar, se lograría la finalidad de dicha sanción como mecanismo coercitivo ante los retrasos e incumplimiento parcial en que ha incurrido el contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual.

Este 1% sobre los servicios dejados de prestar por cada día de retraso se considera una tasa adecuada para la consecución del fin perseguido, esto es, conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, siendo la multa el medio que puede conducir a tal fin y siendo esta tasa la que menos afectaría su situación económica, máxime cuando se encuentra adelantando las gestiones necesarias para lograr una financiación por MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000) con la financiera HAMBURGO CAPITAL y APIS CONSULTORES, con quien suscribiría una Cesión de Derechos económicos, y de imponer la multa sobre el 10%, esto es por QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIEN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($515.100.195,72),

---

[18] M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[19] Sentencia de la Corte Constitucional C-564 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[20] M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[21] Sentencia de la Corte Constitucional T-209 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

como ya se precisó, se podría llevar a la paralización del contrato por cuanto se afectaría aún más la capacidad financiera del CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022.

Aunado a la anterior, el legislador no establece una cuantía para las multas que pueda imponerse en los contratos estatales, sino por el contrario, otorga a la administración la facultad para pactar o no las multas en los contratos estatales, así como pactar la forma de tasarlas, y revisando la generalidad de los contratos adelantados en anteriores vigencias por la Base Naval ARC Málaga, así como los celebrados por otras entidades se observa que el 1% es la generalidad al momento de pactar las multas.

Por consiguiente, y, en atención a la finalidad de la sanción y al principio de proporcionalidad que debe respetar la administración al momento de imponer sanciones, se tasará la multa en un uno (1%) sobre el valor de los servicios dejados de prestar, así:

> ***Porcentaje de retraso con corte a 29 de septiembre de 2022 (incluyendo actividades subsanadas a fecha 25 de octubre de 2022):*** *26.73%*
> ***Valor total del contrato:*** *Dos mil ciento cuarenta y un millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos con noventa y siete centavos ($2.141.279.847,97).*
> ***Valor porcentaje de atraso (valor contrato X porcentaje de atraso):*** *Quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos con ochenta y siete centavos ($572.333.550,87).*
> ***Días de atraso:*** *Nueve (9) días.*
> ***Valor del 1% por cada día de atraso sobre los servicios dejados de prestar:*** *Quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos con ochenta y siete centavos ($5.723.335,50).*
> ***VALOR TOTAL DE LA MULTA POR 9 DÍAS DE RETRASO: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($51.510.019,57)***

Por último, respecto al pago de la multa, y de conformidad con el parágrafo de la cláusula décima tercera del contrato, que indica que *"el valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva."*, se otorgará al contratista diez días hábiles para el pago de la multa que se imponga, en razón a que no existen saldos a favor de este por pagos que deba realizar la entidad. Si vencidos este plazo el contratista no ha cancelado la multa, se procederá de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 a ordenar la compensación de la suma debida por concepto de multa, siempre y cuando existan saldos pendientes por cancelar al contratista por parte de la Armada Nacional. En caso de no lograr el pago se procederá a declarar el siniestro, con el fin de hacer efectiva la póliza por la cual se encuentra amparado el presente contrato.

Que, en concordancia con lo anterior, a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BASE NAVAL ARC MÁLAGA, le asiste la facultad para hacer efectiva las sanciones acordadas, y en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato de obra No. 074-ARC-CBNL02-2022 celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BASE NAVAL ARC MÁLAGA y el CONSORCIO DISEÑOS Y CONTRUCCIONES 2022 con NIT 901.613.938-2, conformado por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, con NIT 900.321.309-2, con un porcentaje de participación del 45%, y CALPRECO LIMITADA con NIT 800.113.634-7, con un porcentaje de participación del 55%, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, representado legalmente por el señor **JAMES VERGARA MONTAÑO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER MULTA AL CONTRATISTA **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022,** representado legalmente por el señor **JAMES VERGARA MONTAÑO** de conformidad con lo expuesto en la audiencia pública celebrada el 28 de octubre de 2022, equivalente a **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($51.510.019,57).**

ARTÍCULO TERCERO: Los valores tasados en la presente decisión, prestan mérito ejecutivo y se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, mediante consignación a nombre de FONDOS INTERNOS BN2 en cuenta corriente No. 198-01353-4 del Banco BBVA, a través del CONVENIO DE RECAUDO No. 34499 ACH ARMADA-BASE NAVAL NO.2 A favor de la Base Naval ARC "Málaga". El contratista deberá remitir copia del pago dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término anterior sin que se haya efectuado la cancelación de la obligación contenida en el artículo tercero de la presente resolución por parte de Contratista, se procederá de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 a ordenar la compensación de la suma debida por concepto de multa, siempre y cuando existan saldos pendientes por cancelar al contratista por parte de la Armada Nacional – Base Naval ARC Málaga.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR EL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato de obra No. 074-ARC-CBNL02-2022 celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BASE NAVAL ARC MÁLAGA y el CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES 2022 con NIT 901.613.938-2, en virtud de la póliza de SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. CCS-100014611 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en caso de no lograse el pago conforme al artículo cuarto de la presente resolución. Para lo cual se requerirá al REPRESENTANTE LEGAL DEL GARANTE para hacer efectiva la multa en su totalidad o en forma parcial según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notifica en audiencia pública al **CONSORCIO DISEÑOS Y CONTRUCCIONES 2022 y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer en esta audiencia pública de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el art. 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, la parte resolutiva del presente acto administrativo una vez ejecutoriado, se comunicará a la Cámara de Comercio en la cual se encuentra inscrito el CONTRATISTA, a la Procuraduría General de la Nación y se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

Dado en Bahía Málaga (Valle del Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Fragata **CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL**
Comandante de la Base Naval ARC "Málaga

VoBo: CC JULIANA GONZÁLEZ
Jefe de Administración BNL02 (E)

Revisó: TK ERVIN NASSIN VEGA
Asesor Jurídico de Contratos BNL02

Elaboró: OPS Eliana Guevara Restrepo
Asesora Jurídica Contratos BNL02